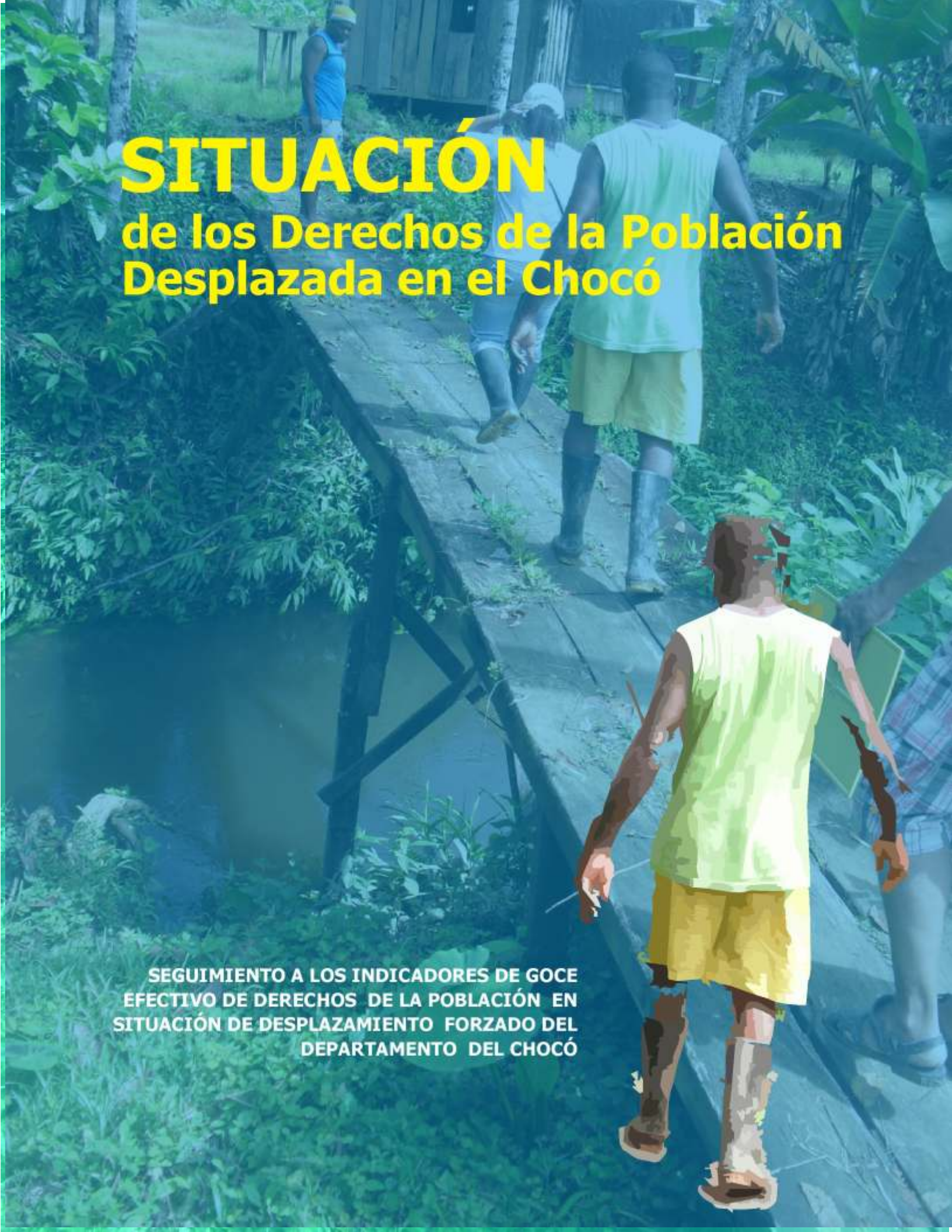


A photograph of a group of people, including children, crossing a narrow wooden bridge over a river. The bridge is made of wooden planks and is supported by wooden posts. The river is calm and reflects the surrounding greenery. The background shows a rural setting with trees and a small building. The image has a blue tint.

SITUACIÓN

de los Derechos de la Población Desplazada en el Chocó

**SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE GOCE
EFECTIVO DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN EN
SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**

SITUACIÓN

de los Derechos de la Población
Desplazada en el Chocó

ELABORADO POR:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA –FUCLA
JESÚS ALFONSO FLOREZ LÓPEZ
Rector FUCLA

Equipo de Colaboradores/as

YULY CECILIA PALACIO BLANDÓN
TRABAJADORA SOCIAL
Especialista en Gerencia de Servicios Sociales
Coordinadora de Extensión FUCLA

ANGELA MARÍA LASCARRO QUINTO
TRABAJADORA SOCIAL
Especialista en Gerencia de Servicios Sociales
Coordinadora del Proyecto

ACXAN DUQUE GÁMEZ
ABOGADO

Con el apoyo de:
AGENCIA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS EN COLOMBIA -ACNUR

ISBN: 978-958-98939-3-7



**UNHCR
ACNUR**

La Agencia de la ONU para los Refugiados

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS..... 5

PRESENTACIÓN..... 6

INTRODUCCIÓN..... 8

METODOLOGÍA.....12

DIFICULTADES.....13

1. POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL
DESPLAZAMIENTO FORZADO.....14

2. SEMINARIOS DE DISCUSIÓN: REFLEXIONES, CONCLUSIONES, OBSERVACIONES
E INDICADORES PROPUESTOS..... 21

2.1. MATRIZ DILENCIADA POR LA INSTITUCIONALIDAD..... 25

2.2. MATRIZ DILENCIADA POR LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE
DESPLAZAMIENTO FORZADO... .. 30

3. INDICADORES QUE DEBERÍAN INTEGRARSE Y DESARROLLARSE CON MÁS
COMPLEJIDAD DE ACUERDO CON LAS PARTICULARIDADES DEL DEPARTAMENTO
DEL CHOCÓ..... 35

4. BATERIA DE INDICADORES..... 38

4.1. AYUDA INMEDIATA Y AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA..... 41

4.2. ALIMENTACIÓN..... 43

4.3. SALUD..... 44

4.4. EDUCACIÓN..... 45

4.5. VIVIENDA..... 46

4.6. TIERRAS, TERRITORIO Y BIENES..... 46

4.7. TRABAJO – GENERACIÓN DE INGRESOS..... 48

4.8. CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA..... 50

4.9. VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN: RESTITUCIÓN, REHABILITACIÓN,
INDEMNIZACIÓN, SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN..... 51

IV.X. PARTICIPACIÓN REAL Y EFECTIVA DE LAS ORGANIZACIONES DE POBLACIÓN
DESPLAZADA..... 54

5. OBSERVACIONES GENERALES..... 56

6. PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE POBLACIÓN
DESPLAZADA -OPDV DE LOS MUNICIPIOS DE QUIBDÓ E ISTMINA QUE
PARTICIPARÓN EN EL PROCESO..... 74

A MODO DE SÍNTESIS..... 76

RECOMENDACIONES..... 83

ANEXOS..... 84

BIBLIOGRAFÍA..... 85

AGRADECIMIENTOS:

A las organizaciones de población en situación de desplazamiento forzado de los municipios de Quibdó e Istmina: Asociación de Desplazados de Istmina -ASODESPLAIST, Asociación Dos de Mayo -ADOM, Asociación de Desplazados Afrodescendientes del Chocó -ADACHO, Unión de Desplazados, Comité de Gestión y Veeduría -CODEGEVE y la Fundación Mujer y Vida, a la Alcaldía de Istmina, a las organizaciones de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, Casa de Justicia de Istmina e instituciones del sistema de atención integral que hicieron posible este trabajo académico producto de los aportes colectivos.

PRESENTACIÓN

La Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA, en ejercicio de su misión y visión institucional, enmarcada en sus tres ejes de intervención: la docencia, extensión e investigación, ha gestado diferentes escenarios de reflexión académica en la región de la Costa Pacífica en especial el Departamento del Chocó; sobre diversos temas de sensibilidad social, entre ellos, el Desplazamiento Forzado y sus implicaciones en lo sociocultural, político y económico.

La FUCLA al realizar seminarios temáticos sobre indicadores de goce efectivo de derechos, pretende impulsar procesos de disertación, difusión y reconocimiento de derechos de la población en situación de desplazamiento, además de realizar un estudio sobre las medidas de protección y garantías proferidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 “por la cual se declaro el Estado de Cosas Inconstitucional, frente al desplazamiento forzado” y en los Autos de seguimiento: 109, 233 de 2007 y el 116 de 2008, complementarios con los autos 092 (Genero) y 251 (Niños y Niñas) de 2008 y 004, 005 y 006 de 2009 referidos a pueblos indígenas, población afro y discapacitados respectivamente, unido a otros asociados entre los que se destacan los autos 007 y 008 de 2009; además de las bases jurídicas, la



jurisprudencia y otros documentos de investigación (comisión de seguimiento a la Sentencia T-025/04) permitieron realizar un análisis sobre el grado de cumplimiento y protección de los derechos humanos de las personas víctimas del desplazamiento forzado, teniendo presente el enfoque diferencial y de derechos en la implementación de las políticas públicas de atención integral, acordes con los aspectos socioculturales del departamento del Chocó.

En este sentido se realizaron seminarios con cinco bloques temáticos, sobre: 1) Ayuda Inmediata y Ayuda Humanitaria de Emergencia, 2) Alimentación -Salud-Educación y Vivienda, 3) Trabajo –Generación de Ingresos y Estabilización Económica, 4) Protección de Tierras y Bienes, 5) Verdad Justicia y Reparación (Restitución, Rehabilitación, Indemnización, Satisfacción Garantías de No Repetición)¹ donde participaron funcionarios públicos, representantes de la población en situación de desplazamiento, organizaciones de la sociedad civil e instituciones que realizan acciones de acompañamiento y asesoría a esta población vulnerable y desarraigada.

1. Proyecto cualificación de la atención a la población desplazada y fortalecimiento de la exigibilidad de derechos, FUCLA –ACNUR, 2010.

En el seguimiento a los diferentes indicadores de goce efectivo de derechos, se utilizó una matriz como instrumento metodológico, con diferentes variables sobre cada uno de los indicadores, lo que permitió tabular la información suministrada por las organizaciones de población desplazada y las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada –SNAIPD, en el orden departamental y municipal, cuyo producto fue la formulación de una propuesta sobre baterías de indicadores para el departamento del Chocó, articulados a los ya establecidos en los autos de seguimiento e igualmente se realiza una valoración del impacto de la política en materia de prevención y atención de este fenómeno. En este documento por un lado se muestra la información suministrada por las instituciones en el diligenciamiento del instrumento de validación del cumplimiento de goce efectivo de derechos, y por el otro, la percepción de las organizaciones de población en situación de desplazamiento sobre esos mismos puntos, lo que permite identificar y hacer un paralelo de las dos caras de la realidad sobre la política pública de atención al desplazamiento forzado.



Miembros de organizaciones sociales que participaron de los seminarios.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno del desplazamiento forzado en el Departamento del Chocó, es alarmante, en especial para las mujeres; Quibdó como ciudad capital es el principal municipio receptor de esta población, de acuerdo con estudios de la Contraloría General de la República, la situación del Chocó es crítica, este figura entre los cinco (5) departamentos con mayor índice de desplazamiento, en Colombia, el número de desplazados² es de 3.2 millones, en el Chocó la cifra es de 238.000 desplazados en donde el mayor porcentaje de los afectados es la población afro, luego siguen los pueblos indígenas y la población mestiza. El Estudio reveló que el 38.4% por ciento de los desplazados pertenecen a las “minorías” étnicas, que provienen de los departamentos del Valle del Cauca, Nariño y Chocó; la política de seguridad democrática en el departamento ha incrementado a un doce por ciento (12%) la cifra de desplazados.

El Plan Integral Único – PIU del Departamento del Chocó, fue sancionado y adoptado mediante la ordenanza número 020 del 20 de diciembre de 2007, con este plan se espera responder de manera coordinada y eficiente a las diversas demandas y necesidades en los

componentes de prevención, atención humanitaria de emergencia y restablecimiento de las personas víctimas de la catástrofe humanitaria que representa el desplazamiento forzado en el territorio del Chocó.

Algunas cifras para entender la magnitud de la problemática.

Para el año 2009³, de acuerdo con las cifras oficiales, los municipios con mayor expulsión en el departamento del Chocó, fueron:

Riosucio con 50.507 personas
25.005 Mujeres
25.502 Hombres

Bojayá con 21.478 personas
10.847 Mujeres
10.631 Hombres

Quibdó con 21.251 personas
10.129 Mujeres
11.122 Hombres

2. Cifras que no concuerdan con las presentadas por Acción Social para el mismo periodo.

3. Fuente: registro único de población desplazada junio 30 de 2009 Acción Social. Cálculos Proyecto: promoción y seguimiento a los esfuerzos administrativos y presupuestales de las gobernaciones y alcaldías en política de atención a población en situación de desplazamiento, Ministerio del Interior y de Justicia, USAID, OIM, Programa de atención a desplazados y Grupos Vulnerables, 2009.



Lo que evidencia, que en la capital se reportaba un número mayor de hombres con relación a las mujeres en situación de desplazamiento, lo mismo en Riosucio en el año 2009; en el Municipio de Istmina las mujeres en situación de desplazamiento alcanzan una cifra de 4.023, respecto a los hombres de los cuales se reporta una cifra 3.797, lo que refleja que es mayor el número de mujeres en tal situación. En el departamento del Chocó se reportaban 175.938 personas en situación de desplazamiento, de los cuales 88.027 son mujeres y 87.911 son hombres, en un total de 37.805 hogares; la población más afectada por rango de edades son niños/as de 0 a 12 años, los adolescentes de 13 a 17 años, los adultos de 26 a 49 años y los adultos mayores de 50 a 99 años, de acuerdo con datos de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción social, a Junio 30 de 2009.

En mayo de 2010,⁴ las cifras sobre el desplazamiento forzado a nivel nacional respecto a expulsión registran 3.445.754 personas y 788.333 hogares, lo que denota un incremento, con respecto a las cifras de 2009, en el departamento del Chocó se registra en expulsión 194.181 personas y 42.121 hogares, datos de los 31 municipios, en recepción se reportan 106.393 personas y 22.478 hogares, en la ciudad de Quibdó se reportan 10.666 hogares y 52.244 personas, en el municipio de Istmina 1.128 hogares y 4.891 personas.

De acuerdo con los estudios realizados por la Comisión de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, son las mujeres, juntos con otros grupos poblaciones (niños/as, jóvenes, adulto mayor, afros, indígenas y discapacitados) los más afectados por la situación de desplazamiento forzado, ya que no se les garantiza el goce efectivo de sus derechos, lo que es corroborado por las cifras en el departamento. Por ello es pertinente la atención integral diferencial para así contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y cese la situación vivida por los desplazados forzados.

Se evidencia que las diferentes acciones (planes, programas y proyectos) implementados por las instituciones que conforman el sistema de atención integral a la población desplazada –SNAIPD, en el orden territorial (departamental y municipal), no son suficientes para hacerle frente a este fenómeno, en especial cuando se trata de atención diferencial a las mujeres desplazadas en la ciudad de Quibdó e Istmina.

4. Fuente: Agencia Presidencial Para la Acción Social y la Cooperación Internacional, cifras mayo 10 de 2010.

La Sentencia T-098 de 2002 emitida por la Corte Constitucional, amparo los derechos a un trato urgente, principio de igualdad y trato diferencial, cumplimiento de acuerdos y compromisos suscritos por el Estado con los desplazados, unidad familiar, menores desplazados, salud, vivienda, libertad de oficio, educación, protección en los desplazamientos masivos. Se le ordena a las entidades y organismos del SNAIPD del departamento del Chocó y la ciudad de Quibdó, garantizar los derechos de los menores, con respecto a los diferentes programas del ICBF, los trámites para otorgar de manera preferencial y rápida, el subsidio familiar de vivienda para los desplazados, la solución de las viviendas dignas para los grupos familiares, cupos escolares para la educación preescolar, de primaria y de secundaria hasta el grado noveno (9°) para los menores de 15 años de edad, sin costo alguno en cuanto a matrícula y mensualidad; salud mediante afiliación en el régimen subsidiado -SISBEN, inclusión en los programas de capacitación a los desplazados, de acuerdo con las organizaciones de población desplazada por la violencia -OPDV, esta orden solo quedo en papeles (letra muerta) ya que la situación de vulnerabilidad de las personas que presentaron la acción de tutela solicitando el amparo de sus derechos constitucionales, es igual o peor en la actualidad, después de haber transcurrido ocho años del fallo.

En Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, Bogotá, D.C., del doce (12) de junio de dos mil ocho (2008)⁵ Falla la nulidad de los apartes de los artículos 8°, 11, 14, 16, 18, 21 y 26 del Decreto 2569, relativos a la oportunidad de la declaración, de la no inscripción, exclusión del registro único de población desplazada, ayuda inmediata, programas de retorno, reasentamiento o reubicación, prórroga de la atención humanitaria de emergencia y componentes de los programas de estabilización socioeconómica, decisión judicial que amplía el universo de garantía de derechos de las personas en situación de desplazamiento.



5. Consejero Ponente: Doctor MARCO ANTONIO VELILLA MORENO. REF: Expediente núm. 2002-00036. Acción: Nulidad. Actora: HUMANIDAD VIGENTE CORPORACIÓN JURÍDICA.

A pesar de existir estas disposiciones jurisprudenciales del Consejo de Estado y la Corte Constitucional en materia de ayuda humanitaria, prorroga de ayuda humanitaria y registro, se sigue negando la inclusión y persiste la renuencia de la entrega de la Ayuda Humanitaria de Emergencia - AHE a las personas en situación de desplazamiento forzado, con base en el contenido de esta normatividad que se encuentra por fuera del ordenamiento jurídico.

Síntesis de la realidad de la población en situación de Desplazamiento⁶:

- ⊙ La población desplazada ha sido despojada de 5.1 millones de hectáreas de tierras.
- ⊙ La gran mayoría de la población en situación de desplazamiento es rural.
- ⊙ Un grupo grande de la población se encontraba en pobreza extrema
- ⊙ Personas que integran estructuras organizativas, es decir, que hacen parte de organizaciones, sociales, comunitarias y gremiales.
- ⊙ Personas con capital económico y político
- ⊙ Población desarraigada: sobrevivir en condiciones muy extremas con respecto a las que tenía antes del suceso.
- ⊙ El desplazamiento es igual a desarraigo

- ⊙ Hay que diferenciar dos tipos de vulnerabilidad: 1) vulnerabilidad social (ejemplo no tener empleo) y 2) vulnerabilidad humanitaria (abandono de sus redes sociales, a causa de la guerra y el desarraigo).
- ⊙ Se presentan situaciones de vulnerabilidad unido a consecuencias de desarraigo, por ello debe tratarse de forma diferencial.
- ⊙ Población vulnerable/humanitaria debe tener prioridad respecto a la política pública.
- ⊙ Pérdida de Derechos Políticos.
- ⊙ El desplazamiento es una situación, no una condición de la persona, debe ser transitorio (no es solo dejar que pase el tiempo).
- ⊙ Las personas en situación de desplazamiento merecen un trato inclusivo y de solidaridad que vaya acorde con la dignidad humana.

6. Primer seminario público en materia de desplazamiento forzado: Ayuda inmediata – Ayuda Humanitaria de Emergencia, conversatorio presentado por Marco Romero – CODHES- información contenida en los documentos de la Comisión de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.

METODOLOGÍA

Se trabajó bajo la modalidad de seminarios temáticos, cinco en total, en los cuales se abordaron diferentes temas, referidos a los derechos de las personas en situación de desplazamiento, política pública de atención integral al desplazamiento forzado, bases jurídicas, sentencias de la honorable Corte Constitucional, en especial la T-025 de 2004, por la cual se declara el Estado de Cosas Inconstitucional; se estudian las diferentes ordenes contenidas en los autos de seguimiento 109, 233 de 2007 y el 116 de 2008, con una aplicación práctica en el contexto del Departamento del Chocó.

Los y las asistentes a los diferentes seminarios (funcionarios - líderes de las OPDV), brindaron aportes jornada a jornada para realizar una valoración académica respecto al cumplimiento de los indicadores de goce efectivo de derechos establecidos por la Corte Constitucional, análisis encaminados hacia la construcción de indicadores propios, para el departamento del Chocó, en integralidad con la batería de indicadores ya establecidos, teniendo presente el enfoque de derechos y de atención diferencial.

En el ejercicio de construcción de indicadores, se trabajo con las cifras oficiales, de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional -Acción Social; es de anotar que con el subregistro, los indicadores y su grado de cumplimiento serian aun más altos, dado la diferencia en las cifras institucionales y las manejadas por las OPDV's en sus censos organizativos sobre las personas en situación de desplazamiento forzado que en la actualidad existen en el Departamento del Chocó.

Se utilizo como herramienta metodológica una matriz que contiene las diferentes variables sobre los derechos a la ayuda inmediata y ayuda humanitaria de emergencia, alimentación, salud, educación, vivienda, tierras, territorio y bienes, trabajo – generación de ingresos, estabilización socioeconómica, verdad, justicia y reparación (Restitución, Rehabilitación, Indemnización, Satisfacción Garantías de No Repetición) instrumento que permitió tener información (aproximaciones) sobre el cumplimiento del goce efectivo de los derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado en el Departamento del Chocó, especialmente en los municipios que son mayoritariamente receptores: Quibdó e Istmina.

En cada seminario se diligenciaba la matriz por parte de las instituciones y población en situación de desplazamiento, la información proporcionada permitió tener una mirada diferencial y comparativa respecto al cumplimiento del goce efectivo de derechos –GED de las personas en situación de desplazamiento. Este instrumento matriz (encuesta) es válido como mecanismo de verificación del GED, aunque existen otras herramientas investigativas y metodológicas.



Mujeres organizadas que participaron del proceso

DIFICULTADES

La poca colaboración brindada por parte de algunas instituciones, que en materia de atención integral a la población desplazada tienen funciones y competencias.

No se obtiene una muestra representativa de las instituciones del sistema de atención integral a la población desplazada del orden territorial, para aplicar el instrumento (matriz) de recolección de información, lo que dificulta el análisis a profundidad del impacto de la política pública, pero la información recolectada permitió realizar un estudio general.

Muchas de las instituciones no diligenciaron la matriz debido al desconocimiento de funciones, no recepción de la información y negligencia política frente a la información a suministrar.



1. POLÍTICA PÚBLICA

DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

La Política Pública⁷ en materia de atención integral al desplazamiento forzado ha cambiado, ya que en su contenido se entiende que todas las acciones para garantizar el goce efectivo de derechos de las personas en situación de desplazamiento se tienen en cuenta como reparación a las víctimas de este delito, el cambio en la política de atención es más preocupante en los procesos de reparación administrativa, ya que las acciones implementadas por el gobierno en materia de ayudas y garantía de derechos son vistas como reparación, por lo tanto al determinarse la reparación a la víctima, los montos ya entregados (recursos o beneficios), se deducirían del monto a reparar, en especial lo establecido en el Decreto 1290 de 2008 artículo 5, Parágrafo 3 y 5⁸; lo que rompe con lo consignado en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de reparación, además de lo establecido en las diferentes sentencias de la honorable Corte Constitucional (C-370 de 2006, C-1199 de 2008).

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-1199 de 2008, M.P Nilson Pinilla Pinilla, declaró inexecutable el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 975 de 2005 que reza: “Los servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas de conformidad con las normas y leyes vigentes, hacen parte de la reparación y de la rehabilitación”. Lo anterior, en virtud de que “no puede confundirse la prestación de los servicios sociales que el Estado debe brindar de manera permanente a todos los ciudadanos sin atender a su condición y la atención humanitaria que se presta en forma temporal a las víctimas en situaciones calamitosas, con la reparación debida a las víctimas de tales delitos, que comprende tanto el deber de procurar que sean los victimarios quienes en primera instancia reparen a las víctimas, como de manera subsidiaria sea el Estado quien deba asumir esa reparación (...).(negrilla fuera de texto).



7. Sistema nacional de atención integral a la población desplazada - SNAIPD - informe del gobierno nacional a la Corte Constitucional sobre los avances en la superación del estado de cosas inconstitucional declarado mediante la sentencia T-025 de 2004. Bogotá D.C., octubre 30 de 2009.

8. ARTÍCULO CINCO. Indemnización SOLIDARIA. El Estado reconocerá y pagará directamente a las víctimas, o a los beneficiarios de que trata el presente decreto, a título de indemnización solidaria, de acuerdo con los derechos fundamentales violados (...) Parágrafo 3°. Del valor de la indemnización solidaria se descontarán las sumas de dinero que la víctima haya recibido de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional- Acción Social, o de otra entidad del Estado que constituya reparación. Parágrafo 5°. La indemnización solidaria prevista en el presente artículo para quienes hayan sido víctimas del delito de desplazamiento forzado, se entregará por núcleo familiar, y se reconocerá y pagará a través de FONVIVIENDA, con bolsa preferencial, con la posibilidad de acceder al mismo en cualquier parte del territorio nacional para vivienda nueva o usada, con prioridad en el tiempo frente al programa de interés social, atendiendo por lo menos un cupo anual de treinta mil familias, y se reconocerá a quienes no hubieren sido incluidos en anteriores programas por la misma causa. Este decreto no tiene vigencia en la actualidad, pero continúa produciendo efectos jurídicos con respecto a las personas que solicitaron el trámite de reparación administrativa.

En el anterior razonamiento la honorable Corte Constitucional, sienta un precedente respecto, a las políticas sociales que son un deber y obligación del Estado, vistas como elementos constitutivos de reparación, una cosa es garantizar los derechos de las víctimas y otra es pretender brindar a través de políticas públicas, un bienestar social; como bien se pretende con los cambios en la política de atención integral al desplazamiento forzado, al determinar que toda acción realizada por el Estado en el marco de la atención es constitutiva de reparación.

El nuevo abordaje del sistema nacional de atención integral a la población desplazada - SNAIPD - no contempla fases, sino componentes (prevención, atención integral y verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición), a partir de los cuales se genera un proceso de articulación de las políticas, independientemente de la situación particular de las personas desplazadas. Igualmente, el Gobierno Nacional considera que deben reflejarse, de manera transversal, cuatro aspectos fundamentales: (i) enfoque diferencial, (ii) capacidad institucional y sistemas de información, (iii) participación y (iv) articulación territorial.

Se entiende como componente, el conjunto de lineamientos, estrategias y acciones que, de manera articulada, se orientan a dar respuesta efectiva, coordinada y de garantía de derechos a la población en situación de desplazamiento. Partiendo de este concepto la política se estructura a partir de tres componentes:

Prevención y Protección: Comprende la prevención de violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH que generen desplazamiento forzado, así como acciones orientadas a mitigar y disminuir el impacto del desplazamiento sobre la población civil, en particular sobre los sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior, con el fin de garantizar el goce efectivo de derechos, a través, de la adecuada articulación entre los niveles nacional y territorial, el respeto al DDHH, el DIH y la aplicación de un concepto unificado de prevención.

Atención Integral: Está encaminada a garantizar el goce efectivo de los derechos de la población, que contribuyan a disminuir la situación de vulnerabilidad manifiesta que ha ocasionado el desplazamiento, a partir de la integralidad de la atención. La atención integral se logra promoviendo acciones y medidas de corto, mediano y largo plazo orientadas a que se generen condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada. La Atención Integral se da en el marco de: i) el retorno voluntario al lugar de origen o lugar de donde fue desplazado, ó la ii) la reubicación voluntaria, entendida como el asentamiento en un lugar diferente a su lugar de origen o de donde fue desplazado (Decreto 250 de 2005 de la Fase de Estabilización numeral 5.3).



Este componente está conformado por cinco subcomponentes: Atención Humanitaria, Atención Integral Básica, Generación de Ingresos, Vivienda y, Tierras y Territorios. Estos subcomponentes se entrecruzan en sus acciones con los componentes de Prevención y el de Verdad, Justicia y Reparación y Garantías de no repetición. Así por ejemplo, el subcomponente de tierras y territorios tiene elementos de Protección y Prevención y de Verdad, Justicia y Reparación y Garantías de no repetición. Cada uno de estos subcomponentes se explica, de manera detallada, en el presente informe.

Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no repetición: Este componente se operativiza a través de la formulación del Plan Nacional de Reparación Integral para la población en situación de desplazamiento, diseñado bajo los estándares internacionales y nacionales sobre la materia, partiendo de cuatro subcomponentes (verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición) y de seis ejes transversales: (i) el enfoque diferencial, (ii) la atención psicosocial, (iii) la coordinación interinstitucional y territorial (iv) gestión de la información, (v) rendición de cuentas y (vi) participación. Teniendo en cuenta que este componente no es de responsabilidad exclusiva del Gobierno Nacional, se avanza en el diseño e implementación de medidas reparadoras, en los ajustes institucionales y en la estrategia presupuestal, para que, desde la órbita de las competencias del SNAIPD, se contribuya a la satisfacción de éstos derechos.

A su vez, estos componentes de la política de prevención, protección, atención y reparación del desplazamiento forzado cuentan con cuatro ejes transversales (estos son: enfoque diferencial, capacidad institucional y sistemas de información, participación y articulación territorial) que cumplen primordialmente con las siguientes tres premisas fundamentales:

- La atención diferenciada para los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores, los discapacitados, las mujeres, las comunidades indígenas y afrocolombianas desplazadas o en riesgo de desplazamiento.
- La participación efectiva de la población víctima del desplazamiento forzado en la evaluación, seguimiento e implementación de la política pública.
- La articulación de la estructura administrativa, logística, técnica, presupuestal y de coordinación entre los diferentes niveles del estado Colombiano en la prevención, protección, atención y reparación a las personas víctimas del desplazamiento forzado.

Los cuatro ejes transversales de la política de prevención, protección, atención y reparación del desplazamiento forzado son los siguientes:

1. El enfoque diferencial: Reconoce las diferencias físicas, sociales y culturales de cada grupo poblacional y cada sujeto individual o colectivo de tal modo que sea posible: reconocer su experiencia e historia

particular, sus potencialidades y vulnerabilidades, definir la atención especializada que le debe brindar el Estado para superar la situación de desigualdad y marginalidad en la que se encuentre, garantizar la equidad, eliminar prácticas discriminatorias en su contra y garantizar el goce efectivo de derechos individuales y colectivos, a través de acciones afirmativas y/o políticas públicas especializadas. Los programas de mujeres, de niños, niñas y adolescentes, discapacitados, comunidades afrocolombianas e indígenas están presentes en los tres componentes de la política de prevención, protección, atención y reparación del desplazamiento forzado.

2. La capacidad institucional y sistemas de información: hace referencia al soporte técnico, logístico, administrativo, presupuestal y de coordinación que permite que las políticas, planes, programas y proyectos sean efectivos y oportunos para que la población pueda gozar efectivamente de sus derechos. Contar con un presupuesto apropiado, con suficiente personal capacitado, con estrategias de intercambio de información y esquemas de coordinación y focalización dará soporte a la aplicación de la política.

Los sistemas de información tanto en la prevención en el registro de la población en el seguimiento a las ayudas entregadas y en la caracterización de la población, brindan herramientas que facilitan la toma de decisiones administrativas, presupuestales y de coordinación que respondan a la integralidad de la atención y a la medición del GED.

3. La participación: Busca garantizar la participación efectiva de la población desplazada en las instancias de coordinación departamental, municipal y distrital, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el protocolo de participación. Este instrumento, construido colectivamente, se fundamenta en los 4 elementos que hacen parte de los indicadores de participación adoptados por la Corte Constitucional en el Auto 116 de 2008 (escenarios y temas, condiciones, garantías y respuestas oportunas), que están ampliamente interrelacionados y que son complementarios al punto de ser condición sin la cual no se podría garantizar, de manera efectiva, la participación.

4. La articulación territorial: Hace referencia a los criterios, estrategias y herramientas que se requieren para que, de manera articulada, entre la Nación y las entidades territoriales se logre planificar y atender de manera integral la problemática del desplazamiento forzado. Este componente involucra la estrategia de articulación territorial con 5 líneas de trabajo: formación y asistencia técnica, Sistema de Información Territorial, divulgación, seguimiento y participación. Esta estrategia involucra los mecanismos establecidos en los componentes y subcomponentes de la política para la articulación y el fortalecimiento territorial, que permitan la efectividad de las acciones y el goce efectivo de los derechos, realizando seguimiento a partir de la medición de los indicadores de Goce Efectivo de Derechos -GED de manera territorial.

La política de prevención y protección, atención integral y reparación integral del desplazamiento forzado se implementa en el marco del retorno o la reubicación.

El retorno es el regreso e integración de la población desplazada a la localidad en la que residían o al lugar donde realizaban sus actividades económicas habituales. Es decir, el retorno es el regreso al lugar de residencia con el ánimo de permanecer en él. La reubicación es la alternativa de estabilización socioeconómica de un hogar en situación de desplazamiento, de manera voluntaria y libre, en un lugar distinto a donde habitualmente residía y de donde fue desplazado. La reubicación puede ser rural o urbana. El retorno o la reubicación, es un proceso que implica la reconstrucción del proyecto de vida individual, familiar y comunitaria, y de otro lado, una capacidad de respuesta institucional integral, efectiva y pertinente en cada uno de los componentes de la política pública.



Las condiciones de retorno, para algunas comunidades, a un no son las mejores lo que exige mayores esfuerzos de los entes gubernamentales para lograrlo,

Esquema de la política pública:



Ilustración 15
Mapa conceptual de la política de prevención, protección, atención y reparación del desplazamiento forzado

Como se evidenciará en el presente documento, una cosa es la política pública planteada por el gobierno nacional, a través, del sistema de atención integral a la población en situación de desplazamiento y otra es la realidad en su ejecución e impacto para lograr la estabilización socioeconómica y la garantía del goce efectivo de derechos. El enfoque diferencial se supone que se encuentra en cada uno de los componentes, pero en realidad no es transversal a las acciones, a los planes, programas y proyectos cuando se llevan a la praxis en el departamento del Chocó, ente territorial étnico por excelencia, siendo biodiverso y pluricultural.

Ante este nuevo escenario de reivindicación de derechos de las personas víctimas del delito del desplazamiento forzado, la existencia de un ordenamiento jurídico que ampara estos derechos y la revictimización de las personas en situación de desplazamiento, se analiza a través de seminarios de discusión, la política pública de atención integral a la población desplazada, su impacto real, en avances, logros y dificultades presentados en el Departamento del Chocó, atendiendo al enfoque diferencial.

Para abordar el seguimiento al goce efectivo de los derechos de las personas en situación de desplazamiento, es pertinente tener presente la política pública y sus componentes para encuadrar las reflexiones en un marco de responsabilidad institucional en la garantía de derechos y la protección a las víctimas del delito del desplazamiento forzado con miras a la no repetición.

“(.) Podríamos mirar a esta población como, comunidad nacional, discriminación más desplazamiento forzado. Imaginarios del desplazamiento forzado igual Estigmatización Social del fenómeno del desplazamiento forzado ante este panorama emerge la recuperación de la dignidad a partir del dar a entender a la sociedad en general que el desplazamiento es una situación no una condición; por lo tanto los mitos que se han construido sobre la población desplazada deberán existir siempre y cuando sean una realidad de acuerdo a su contexto objetivo” (...).

2. SEMINARIOS DE DISCUSIÓN:

REFLEXIONES, CONCLUSIONES, OBSERVACIONES Y PROPUESTA

DE INDICADORES DE GOCE EFECTIVO DE DERECHOS



En esta parte se exponen los resultados y conclusiones centrales del diligenciamiento del instrumento, además del análisis de los indicadores de goce efectivo adoptados por la Corte Constitucional en los autos de seguimiento 109, 233 de 2007 y el 116 de 2008, referidos a ayuda inmediata, ayuda humanitaria de emergencia, alimentación, salud, educación, vivienda, tierras, territorio y bienes, trabajo – generación de ingresos, estabilización socioeconómica, verdad, justicia y reparación teniendo presente los componentes de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición; este estudio se realiza a partir de la percepción de los funcionarios públicos, líderes de las organizaciones de población en situación de desplazamiento forzado y algunas organizaciones sociales asentadas en Quibdó e Istmina.

En el desarrollo de la presente investigación-sistematización se tomó como muestra al grupo de funcionarios públicos de los municipios de Quibdó e Istmina, para diligenciar la matriz de seguimiento a los indicadores de goce efectivo de derechos, pertenecientes a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, Defensoría del Pueblo Regional Chocó, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación -CNRR, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Departamento Administrativo de Salud - DASALUD y la Alcaldía de Istmina,

encargados de la política pública de atención integral y en un segundo momento se aplicó la matriz a un grupo de organizaciones⁹ de la población en situación de desplazamiento, sus líderes/sas, así como las organizaciones sociales y de mujeres que participaron en los seminarios temáticos.

9. Las organizaciones de población en situación de desplazamiento que trabajaron en esta reflexión académica fueron: Asociación de Desplazados de Istmina -ASODESPLAIST, Asociación Dos de Mayo -ADOM, Asociación de Desplazados Afrodescendientes del Chocó -ADACHO, Unión de Desplazados, Comité de Gestión y Veeduría -CODEGEVE y la Fundación Mujer y Vida.



El tiempo de duración y aplicación fueron seis meses contados a partir del mes de Abril a Agosto de 2010; metodológicamente el presente análisis se desarrolló bajo el tipo de estudio evaluativo y valorativo sobre los procesos de goce efectivo de derechos en Chocó, de acuerdo a la realidad contextual del departamento, el instrumento utilizado para la recolección y sistematización de la información es una matriz dirigida a instituciones y población en situación de desplazamiento forzado a partir de la revisión de informes de la comisión de seguimiento, los diferentes autos y sentencias en especial la T-025 de 2004, documentos académicos y diferentes artículos.

Matriz de Goce Efectivo ésta se diligenció en cada uno de los seminarios temáticos, por integrantes de las instituciones que conforman el SNAIPD, la misma población en situación de desplazamiento forzado a través de sus líderes y miembros de los comités de atención a la población en situación de desplazamiento forzado. Es esta matriz un instrumento que permite identificar las variables sobre los indicadores de goce efectivo de derecho y su impacto en el departamento del Chocó.

Seminario a seminario se realizó una socialización del objetivo de la matriz de acuerdo al tema central desarrollado, posterior a este paso, se le entregó a cada funcionario y a la población en situación de desplazamiento la matriz la cual se diligenció en un tiempo no mayor a una semana, tras obtener la información de las fuentes primarias y secundarias se hizo un análisis de los resultados, desde la perspectiva de los participantes en relación con los lineamientos legales y obligaciones asumidas por el Estado colombiano frente a este grupo social y las acciones que las instituciones realizan en materia de indicadores de goce efectivo de derechos en la región.

El análisis se formula a partir de cuatro (4) componentes, los cuales reflejan el proceso de tabulación y desarrollo de las variables de la matriz, de tal modo que facilitan la mirada al tema:

El primero está constituido por los Beneficiarios, es pertinente recalcar que se le asigna la categoría de “beneficiarios” de la política pública de atención integral a la población en situación de desplazamiento forzado, a aquellas personas que individual o colectivamente son víctimas de este delito, también son comprendidas por esta categoría las comunidades que han sido afectadas por el confinamiento, fumigaciones (erradicación) ya que se atenta contra la seguridad alimentaria de las comunidades, las víctimas de violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH que genero el desarraigo, también aquellas personas que sufren afectaciones a su dignidad humana e integridad cultural por la presencia zonas de desarrollo de megaproyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria que involucre territorios ancestrales, también a aquellos grupos étnicos que la situación de orden público señale un riesgo particular y las personas que el accionar legítimo del Estado convierte en víctimas de este flagelo; siempre y cuando exista el fenómeno habrá incremento de “beneficiarios” y el sistema debe adaptarse a las nuevas realidades de las dinámicas del conflicto social, político y armado que afronta nuestro departamento.



Mujeres líderes comunitarias

Como segundo se estudia la existencia de Planes, Programas y Proyectos como oferta institucional para garantizar los derechos de las personas víctimas del desplazamiento forzado, con la identificación de estas acciones es posible ir determinado el grado de avance y cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en los autos de seguimiento a la sentencia T -025/04, en especial aquellos en los cuales se adopta baterías de indicadores de goce efectivo de derechos, se ordena la creación de programas y acciones puntuales para amparar el universo de derechos de la población.

El Tercero es la asignación de presupuesto, coordinación interinstitucional e impacto la puesta en marcha del andamiaje en protección y atención al desplazamiento forzado requiere de recursos que deben de estar incorporados a los planes de desarrollo municipales y adoptados en los Planes Integrales únicos, acordes estos rubros con las dinámicas y magnitud del desplazamiento en el ente territorial. La coordinación y articulación de acciones permite maximizar la ejecución de recursos, mayor cobertura, lograr la integralidad de derechos y obtener un impacto superior en la ejecución y cubrimiento de beneficiarios.

En cuarto lugar se analiza si los funcionarios tienen conocimiento sobre política pública, los procedimientos y las medidas alcanzadas por las acciones implementadas en el desarrollo de tales políticas, con miras a identificar la capacidad institucional y la cualificación del personal que atiende a la población en situación de desplazamiento.

2.1. MATRIZ DILIGENCIADA POR LA INSTITUCIONALIDAD

Esta matriz fue diligenciada por las instituciones que conforman el SNAID, teniendo presente las siguientes variables:

Los Beneficiarios

Los desplazamientos individuales y masivos ocurridos en el departamento en lo que va corrido del 2010, han incrementado las cifras de personas desplazadas por lo tanto el número de personas a ser beneficiarias, situación esta que resulta alarmante; en el municipio de Istmina la cifra en atención supera las 1.250 personas (hombres, mujeres, niños/as jóvenes y adultos mayores) con sus respectivos núcleos familiares (por lo general conformado por 4 o más personas), pertenecientes en su mayoría a la población afrocolombiana, el ICBF reporta el doble de beneficiarios con respecto a la Alcaldía, alcanzando un número de 3.100 personas; afectando de forma negativa a las mujeres con relación a los hombres dado a los cambios que se generan a partir de la constitución de los hogares y los nuevos roles comunitarios a asumir en este sentido este fenómeno impacta de forma diferencial a grupos etarios y sectores poblaciones de acuerdo con el ciclo vital humano, a decir, los adultos mayores, niños, niñas, jóvenes y mujeres.¹⁰

Ante este panorama resulta positivo el conocimiento de estas cifras bajo un enfoque diferencial por la institucionalidad, a fin de implementar acciones encaminadas a la atención del desplazamiento y las medidas de prevención del mismo. Son atendidos hombres y mujeres que se encuentran en los rangos de edades o ciclos generacionales: 0 – 12 años niños, 13-17 años adolescentes, 18 - 25 años jóvenes, 26 - 49 años adultos, 50 - 99 años adulto mayor.

Como persiste el desplazamiento forzado, continua siendo alarmante el número de beneficiarios de los programas que acogen las medidas legales de protección de derechos (Ayuda Inmediata y Ayuda Humanitaria de Emergencia, Alimentación-Salud- Educación –Vivienda, Trabajo –Generación de Ingresos -Estabilización Económica, Verdad Justicia y Reparación, Protección de Tierras y Bienes), como lo evidencian algunas instituciones participantes del proceso.



Primer taller de derechos humanos con mujeres

10. Esta información se obtiene de la tabulación de la matriz diligenciada por las instituciones.

Planes, Programas y Proyectos.

Los diferentes ejercicios desarrollados durante los seminarios permiten determinar y resaltar como positivo que los funcionarios públicos, participantes en el proceso de acuerdo a las funciones y competencias del SNAIPD en el orden territorial, cuentan con planes/programas/proyectos destinados a la atención de la población desplazada, además de ello conocen las acciones específicas a desarrollar en lo que respecta a ayuda inmediata y ayuda humanitaria de emergencia, alimentación-salud- educación –vivienda, trabajo –generación de ingresos -estabilización económica, verdad justicia y reparación, protección de tierras y bienes; además tienen conocimiento de las medidas legales emanadas por la corte constitucional en materia de desplazamiento forzado, esto a través de diferentes procesos de actualización, capacitación interna y estudio personal. Se resalta entonces que Acción Social cuenta con políticas de atención integral a la población desplazada y políticas sociales de inversión, es pertinente recalcar que se evidencian estos programas por haber o estar en funcionamiento, ya que varios de los programas que se relacionan a continuación no se encuentran en operación o ejecución en la actualidad, como se detallara de forma más específica en los capítulos posteriores:

Fuente: Agencia Presidencial Para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Datos desagregados del Departamento del Chocó, mayo 10 de 2010.

ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A NIÑOS Y JOVENES - BATUTA
ATENCION A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - REPARACIÓN ADMINISTRATIVA
ATENCION A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA 2 SMMLV
ATENCION A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA 40 SMMLV
DESPLAZADOS - AHE
DESPLAZADOS - GI
DESPLAZADOS - HÁBITAT - APOYO DIRECTO
DESPLAZADOS - HÁBITAT - MEJORAMIENTO DE HABITABILIDAD
DESPLAZADOS - HÁBITAT - SUBSIDIO RURAL
DESPLAZADOS - HÁBITAT - SUBSIDIO URBANO / ADQUISICIÓN DE VIVIENDA
DESPLAZADOS - HÁBITAT - SUBSIDIO URBANO / OTRAS SOLUCIONES
DESPLAZADOS - MODELO EDUCATIVO
DESPLAZADOS - OPSR
DESPLAZADOS - RETORNO
DONACIONES
FAMILIAS EN ACCION - DESPLAZADOS
FAMILIAS EN ACCION - SISBEN 1
FAMILIAS GUARDABOSQUES
GESTION COMUNITARIA
GI / MINICADENAS
GI / ICETEX
GI / MUJERES AHORRADORAS EN ACCIÓN
GI / OTRAS
GI / RECUPERACIÓN ACTIVOS IMPRODUCTIVOS
GRUPO MOVIL DE ERRADICACION - 2010
JUNTOS (FAMILIAS CON ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL)
LEGION DEL AFECTO
MINICADENAS PRODUCTIVAS Y SOCIALES
OBRAS PARA LA PAZ
PROTECCION DE TIERRAS Y BIENES PATRIMONIALES
PROYECTOS PRODUCTIVOS
RECONSTRUCCION DE MUNICIPIOS INFRAESTRUCTURA
RECONSTRUCCION DE MUNICIPIOS VIVIENDAS
ReSA
VIAS PARA LA PAZ

El Ministerio Público (las Personerías, Procuraduría y Defensoría del Pueblo) realiza el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las funciones y de los acuerdos establecidos en los escenarios creados por la normatividad, ejemplo los acuerdos suscritos en los comités territoriales de atención integral a la población desplazada, de igual forma la protección de los derechos y asesorías en materia de exigibilidad respecto a los mismos.

Es positivo que los funcionarios públicos conozcan las acciones específicas establecidas en las medidas legales de protección, el mismo facilita la operativización de acciones bajo una coordinación interinstitucional (SNAIPD) en la cual cada institución pone en desarrollo sus competencias; otros aspectos son coordinados con diferentes sectores intergubernamentales, privados y agencias de las Naciones Unidas, ello permite racionalizar la intervención de forma articulada y generar mayor impacto.

Se destaca la existencia de áreas específicas al interior de algunas instituciones para la atención a la población, además de contar con profesionales encargados de dinamizar los temas, de ayuda inmediata -AI y ayuda humanitaria de emergencia -AHE, educación, salud, vivienda, alimentación y estabilización socioeconómica en algunas instituciones de acuerdo a su competencia.

Respecto al seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto real y los avances de las acciones implementadas por las instituciones que conforman el SNAIPD del orden territorial, son muy pocas las que cuentan con verdaderos sistemas que permita obtener datos e información, lo que demuestra que al momento de valorar las intervenciones no se tendría por parte de todas las instituciones datos comparativos con sus respectivos logros en los planes, programas y proyectos, lo que representa un vacío en la política pública.

Algunos aspectos negativos frente a las acciones desarrolladas por las instituciones en materia de indicadores de goce efectivo de derechos:

- Baja destinación y asignación de recursos desde el Estado que facilite el desarrollo de iniciativas de forma integral, acorde a las realidades de población, su cosmovisión y cultura, evidenciándose una baja participación de los beneficiarios en el diseño y construcción de la política.

- Baja difusión y promoción del contenido y requisitos para el acceso efectivo a programas; se carece de un acompañamiento institucional que brinden orientación constante.

- No existe una divulgación en materia de tierras y territorios protegidos, los mayores problemas que se afrontan en el departamento del Chocó, han sido por despojos a campesinos, pero esta información no coincide con los registros institucionales; solo existen aproximaciones sobre el tema, ya que la magnitud se desconoce a profundidad.

- Ausencia de planes y programas para población desplazada por parte de los entes territoriales.

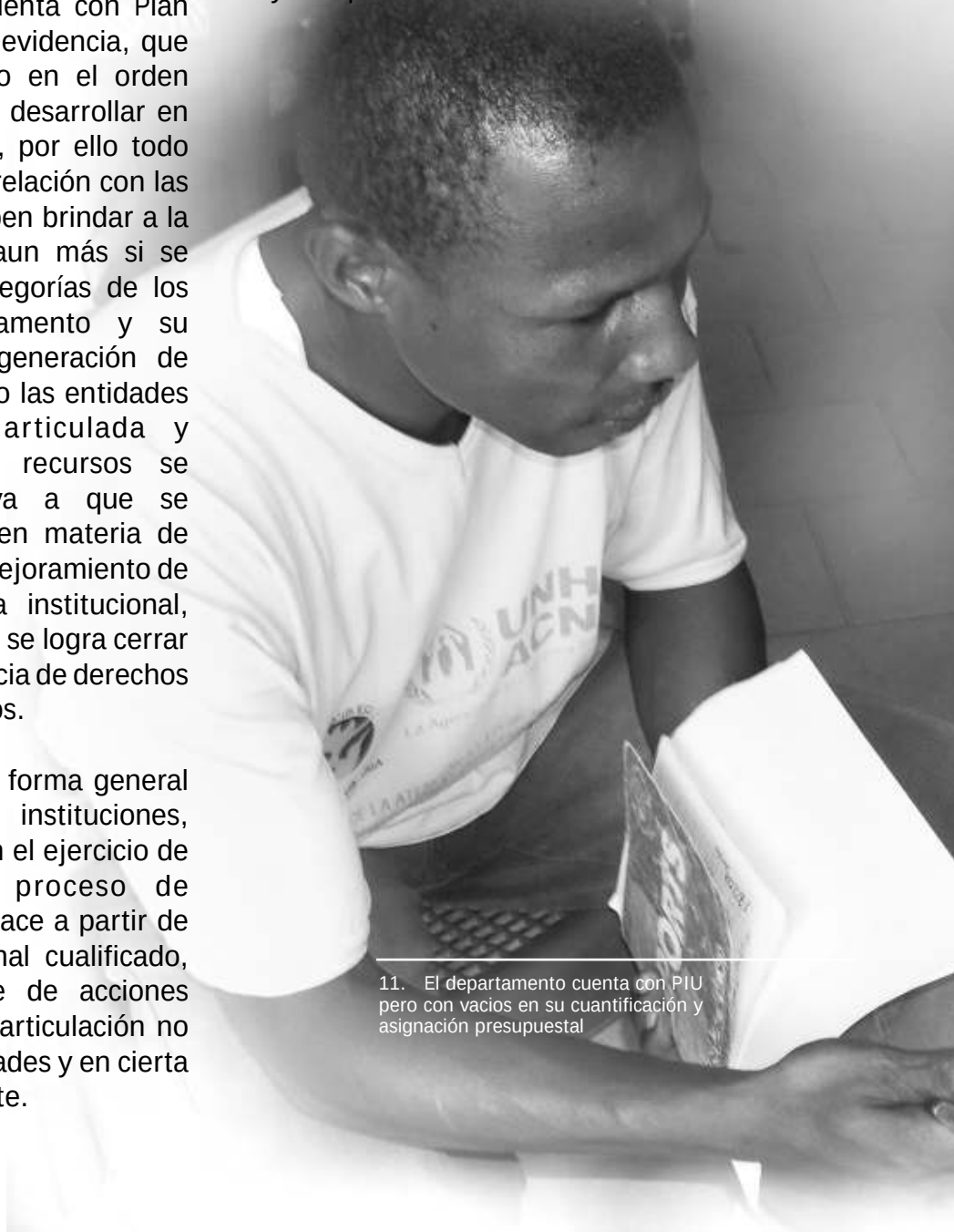
Asignación Presupuestal, Coordinación Interinstitucional e Impacto.

Las instituciones que conforman el SNAIPD cuentan con asignaciones presupuestales, los entes municipales (para el caso de Istmina), tienen destinadas partidas de recursos, pero estos resultan insuficientes ante los nuevos desplazamientos individuales y masivos que se afrontan, la mayoría de entes territoriales no cuenta con Plan Integral Único¹¹, lo que evidencia, que no se tiene cuantificado en el orden municipal las acciones a desarrollar en prevención y protección, por ello todo recurso resulta poco en relación con las respuestas que se le deben brindar a la Población Desplazada, aun más si se tiene en cuenta las categorías de los municipios del departamento y su escasa posibilidad de generación de recursos propios. Cuando las entidades trabajan de forma articulada y coordinada los pocos recursos se optimizan, ello conlleva a que se visibilicen las acciones en materia de prevención, atención y mejoramiento de capacidad de respuesta institucional, pese a este esfuerzo, no se logra cerrar la brecha entre la existencia de derechos y la garantía de los mismos.

Existe “coordinación” de forma general por parte de algunas instituciones, respecto a la atención en el ejercicio de las funciones, este proceso de complementariedad se hace a partir de la disposición de personal cualificado, recursos y un paquete de acciones conjuntas, aunque esta articulación no se da con todas las entidades y en cierta medida resulta insuficiente.

El impacto de las diferentes acciones es poco preponderante, dado la magnitud del flagelo, frente a ello, se requiere del diseño de estrategias de promoción y mejoramiento institucional, asociadas a las dinámicas organizativas de la Población Desplazada, para lograr un mayor impacto social.

11. El departamento cuenta con PIU pero con vacíos en su cuantificación y asignación presupuestal



Conocimiento de la Política Pública/ Procedimientos y Medidas Adoptadas

la población en situación de desplazamiento recibir por parte de los funcionarios o los operadores (contrapartes), coherente a lo expuesto, se evidencia que existen ingentes esfuerzos desde las acciones concretas de cada institución orientadas a dar cumplimiento a la política pública y a brindar garantías en el goce efectivo de derechos, pero estas resultan insuficientes y en muchas ocasiones no se brindan de forma oportuna, no son pertinentes y no cumplen con los estándares de calidad.

Desfavorece el desconocimiento, la no formación al personal y la no transversalización de la política de prevención y atención a población en situación de desplazamiento forzado por parte de entidades como el SENA, ya que existe una limitante en la oferta institucional que se suscribe a procesos de formación/educación, asesoría y acompañamiento en materia productiva; el conocimiento por parte de esta entidad respecto a prevención y protección se suscribe a su ámbito de acción. Respecto a las medidas adoptadas se reconoce que se han implementado, aunque es difícil determinar su real impacto ya que

Se destaca el conocimiento que tienen la mayoría de instituciones sobre la política pública de atención integral al desplazamiento forzado (prevención y atención), esto se debe a los procesos de capacitación interna, externa y al interés personal de los funcionarios, ello hace que se disponga de profesionales cualificados en la ejecución de las acciones (planes, programas y proyectos); esta realidad sobre el conocimiento de los lineamientos de la política contrasta con el trato deshumanizante que en reiteradas oportunidades ha señalado

2.2. MATRIZ DILIGENCIADA POR POBLACION EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

Conocimiento Política Pública/
Procedimientos/Proyectos/Programas.

La población en situación de desplazamiento en el departamento del Chocó, se reconoce como víctima de este fenómeno, por haber sido desterrados de sus lugares de habita, residencia y origen, como efecto del conflicto social, político y armado que se vive en sus territorios; este flagelo ha generado ruptura del tejido social y de su estructura económica comunitaria.

La población conoce en términos generales unos derechos contenidos en la Ley 387 de 1997, la Sentencia T - 025 de 2004 (carta de derechos básicos) y autos de seguimiento; en lo que respecta a los componentes analizados sobre ayuda inmediata y ayuda humanitaria de emergencia, educación, salud, vivienda, alimentación y estabilización socio económica, protección de tierras y bienes, verdad, justicia y reparación este conocimiento se da mediante procesos de capacitación, asesoría y acompañamiento brindado por organismos no gubernamentales, agencias de la ONU y cooperación internacional (ACNUR, UNICEF, OPS), Defensoría del Pueblo, Personería e instituciones educativas y religiosas FUCLA-Diócesis de Quibdó e Istmina.

En otro momento se identifican varios programas de atención ofrecidos por las instituciones sobre los componentes anteriormente citados, de los que han sido

beneficiarios por estar en esta situación, entre estos se destacan ayuda inmediata y ayuda humanitaria de emergencia, educación gratuita a niños y adolescentes hasta el noveno grado, salud subsidiada, se argumenta por parte de los usuarios que esta se presta en pésimas condiciones, acceso al subsidio de vivienda, bajo la asignación de carta cheque, que no han sido efectivos dado los requisitos establecidos para tal fin y por último se ubican los proyectos productivos para la constitución de tiendas comunitarias y negocios por el monto de quinientos mil pesos (\$ 500.000) a un millón de pesos (\$ 1.000.000). Vale la pena citar que este beneficio se ha recibido en tiempo mayor a tres años de haber sido desplazado; en efecto se desconocen otros derechos establecidos de los cuales debería ser favorecida la población, como la protección de tierras y bienes, generación de ingresos, trabajo, verdad, justicia y reparación; a pesar de ser atendidos o ser beneficiarios de programas no obtienen la satisfacción y calidad esperada debido a múltiples situaciones alusivas a la falta de voluntad política Estatal y la débil acción de coordinación interinstitucional de cara a una atención integral.

Los beneficios refiriéndonos a los programas, no son de forma integral, aunque se tiene acceso a derechos esto no es garantía de la eficacia, eficiencia y pertenencia de los mismos, ya que se deja de lado el universo de derechos y sus efectos prácticos, es decir, beneficios a corto, mediano y largo plazo.

Se registra que la mayor parte de la población que se encuentra en situación de desplazamiento forzado, no conoce las acciones específicas que se implementan y desarrollan por las instituciones encargadas de su atención, se desconocen las rutas de acceso a derechos, igualmente los mecanismos de exigibilidad de los mismos (acciones jurídicas/ constitucionales y administrativas), que permitan su amparo y protección. Sólo los líderes y lideresas tienen más conocimiento sobre la generalidad de la política de atención integral, esto se debe a dos circunstancias la primera por su relacionamiento con diferentes instituciones entre las que se encuentran el Ministerio Público, las educativas y las que integran el sistema de Naciones Unidas, la segunda obedece a su participación en escenarios de capacitación y asesoría sobre la temática en particular; es pertinente anotar que son pocos los procesos de retroalimentación de la información que hacen los líderes/as de las OPVD realizan con respecto a los demás integrantes de las organizaciones.

Conocimiento y coordinación institucional en el marco de Derechos.

Las OPDV tienen conocimiento, sobre la existencia de entidades que tienen como función la atención integral a las personas y núcleos familiares en situación de desplazamiento, lo que ha permitido que se utilicen en mayor medida los servicios de la Defensoría del Pueblo, Personerías, Acción Social, ICBF, DASALUD y las alcaldías, con el propósito de hacer efectiva las obligaciones que en esta materia tienen estas instituciones. El reconocimiento de sus derechos como población desplazada y como actor preponderante en la implementación de las políticas, ha facilitado el contacto con las instituciones encargadas de su atención y asesoría legal. La oferta institucional debe ser evaluada en sus contenidos, pertinencia y compatibilidad con lo dispuesto en la normatividad, respecto a derechos, en especial lo contemplado en la Ley 387 de 1997, la sentencia T- 025 de 2004 y el auto 116 de 2008, teniendo presente los derechos etnicoterritoriales.

Los encuentros que se subsistan entre las OPDV y las instituciones se genera principalmente por temas relacionados con:

- Acompañamiento y seguimiento a los acuerdos y obligaciones contraídas por otras instituciones de atención a esta población por parte de la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal y la Procuraduría Regional.
- Apoyo con programas en ayuda humanitaria, alimentación, vivienda y apoyo productivo por Acción Social.
- Apoyo con programas nutricionales a menores de edad y formación en atención y cuidado a infancia por ICBF.

- Acceso a salud, educación, ayuda inmediata por la Alcaldía.
- Formación productiva por el SENA
- En materia de salud con DASALUD Chocó y las EPS.

Existe insatisfacción en la Población Desplazada, debido a que no hay impactos notorios en la implementación de la política pública de atención y prevención diferencial, ante ello se ve obligada a utilizar los servicios de otros sectores como apoyo complementario formular acciones jurídicas, administrativas y políticas para la garantía del goce efectivo de sus derechos.

Se evidencia que hay acciones de coordinación y articulación institucional (por lo menos en cuanto algunas acciones) en cierta forma de las entidades en materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento, un ejemplo lo constituye el gestado entre la Defensoría del Pueblo y el Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada/Acción Social.



Socialización de derechos a mujeres del municipio de Quibdó.

Satisfacción Acceso-Participación-Política Pública.

La Población Desplazada manifiesta que les es favorable, entre otras medidas, que exista una política de atención integral al desplazamiento forzado, encaminada al goce efectivo de sus derechos, así como la exigibilidad de los mismos, aunque se quede en el papel o en letra muerta, ya que no se cumple a cabalidad con el desarrollo de las acciones que se deben de adoptar¹², se mira entonces con beneplácito que se designen funcionarios específicos para los diferentes temas.

Se valora la importancia de los mecanismos legales para la exigencia de derechos, a través de estos la población en situación de desplazamiento ha obtenido respuestas a sus solicitudes así sean demoradas. Lo que demuestra que la existencia de leyes y la utilización de los instrumentos jurídicos, ya que de una u otra forma el asistencialismo estatal permite mitigar de forma superflua la situación de vulnerabilidad humanitaria.

La población valora positivamente la eficacia de las acciones de hecho implementadas por sí mismos, así como los mecanismos legales para la exigencia de derechos, a través de los cuales se ha logrado obtener respuestas a sus solicitudes, así sean retrasadas; esta situación deja en evidencia que persisten

12. Las recomendaciones de la comisión de seguimiento y las ordenes de la honorable Corte Constitucional

las dificultades en materia de la política de atención y prevención específicamente en materia de bienes y tierras, verdad, justicia y reparación y estabilización socioeconómica, ya que pese a la existencia de documentos, acciones y disposiciones legales no hay una intervención orientada a garantizar el ejercicio pleno de estos derechos por parte de las instituciones en el departamento del Chocó; en consecuencia no habrá niveles de satisfacción.

Negativamente se evidencia una baja aplicación de la política de atención a la población desplazada por parte de las instituciones, pese al fundamento legal continua de forma aguda la violación y negación sistemática de derechos por parte de las entidades competentes.

De acuerdo con la perspectiva de la población desplazada, los funcionarios públicos manejan un discurso respecto a los procedimientos administrativos, que en realidad lo que hacen es justificar su inoperatividad, argumentando la existencia de un cúmulo de responsabilidades y cumplimiento de tramites institucionales fijados desde Bogotá; esta situación ha conllevado a que se presenten respuestas demoradas y no que se obtengan soluciones prontas y ágiles.

La población en situación de desplazamiento recibe respuestas negativas o tardías y por lo general no son satisfactorias. Según lo manifestado se les hace sentir que mendigan y no que exigen derechos, este trato descortés y no dignificante, genera que la población desplazada se abstenga de acceder y solicitar ante las instituciones beneficios por su situación.

La participación de la población desplazada en el diseño de los programas es casi nula y sus consideraciones y aportes no representan un cambio en los mismos, a pesar de ser el grupo poblacional hacia el cual van dirigidas y orientadas las acciones estatales. A pesar de la existencia de leyes y mecanismos legales, aumentan los casos en que no hay garantía en el acceso y goce efectivo de los derechos, lo que se evidencia en la persistencia del Estado de Cosas Inconstitucional.

Ante esta situación los niveles de satisfacción frente a la política de atención por parte del Estado materializados en programas no recogen las expectativas y necesidades prácticas de la población desplazada debido a:

- a. Tardías respuestas ante las solicitudes de las OPVD, ante ello se agotan los mecanismos jurídicos y administrativos para la exigibilidad de derechos.
- b. Tramitomanía y centralización de las respuestas y la viabilidad de la atención desde la regional y a Bogotá, se presentan a menudo una serie de disculpas argumentada en que el proceso de atención y respuesta es lento por la consolidación de informes inesperados que desde Bogotá se exige.
- c. Funcionarios que brindan un trato displicente, e inhumano a la población en situación de desplazamiento forzado.

- d. No hay participación de la población desplazada en el diseño de los programas que hacia esta se dirigen.
- e. Las ayudas recibidas en insumos de materia productiva resultan perecederos y poco factibles para un proceso de apoyo en materia de emprendimiento.
- f. No se ve en el desplazado a una víctima sino como el pobre histórico y marginado.

Obstáculos al goce efectivo del derecho: se identifican como tales los requisitos excesivos, tramitomanía, desconocimiento de los derechos y la normatividad, falta de implementación de políticas públicas, falta de recursos que hagan posible la puesta en marcha e implementación de planes, programas y proyectos que garanticen la protección de los derechos de la población desplazada.

Los indicadores adoptados por la Corte Constitucional se encuentran en diferentes autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, por ello, es pertinente tener presente los diferentes autos, que contienen los indicadores.

- o Auto 109/07
- o Auto 233/07
- o Auto 116/08 Adopción de Indicadores
- o Auto 092/08 Mujeres
- o Auto 251/08 Niños
- o Auto 004/09 Indígenas
- o Auto 005/09 Afrocolombianos
- o Auto 006/09 Discapacidad
- o Auto 007/09

Los temas neurálgicos con relación al cumplimiento de los Indicadores que se destacan son: tierras, vivienda, generación de ingresos, verdad, justicia y reparación, enfoques diferenciales, prevención y protección, en este análisis es pertinente mirar las consideraciones de la Corte Constitucional en el Auto 08 de 2009, que brinda un margen mayor de compresión de la problemática de la política pública y el desplazamiento forzado.

Se requiere por parte de la Corte Constitucional un desarrollo a profundidad los indicadores de goce efectivo respecto a Verdad, Justicia y Reparación, es decir, un pronunciamiento sobre el contenido esencial de este derecho con relación a las víctimas; ésta corporación debe continuar con la verificación las ordenes emitidas en los diferentes autos de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, ya que las instituciones no han cumplido, como en el caso referido a la caracterización de los territorios de los consejos comunitarios por la afectación particular sufrida y la violación de sus derechos fundamentales, contenida en el Auto 005 de 2009.





3. INDICADORES QUE DEBERÍAN
INTEGRARSE Y DESARROLLARSE CON MÁS
COMPLEJIDAD DE ACUERDO CON LAS
PARTICULARIDADES DEL DEPARTAMENTO
DEL CHOCÓ.

En esta parte del presente documento se muestra el ejercicio académico, con el cual, se pretende hacer un acercamiento y seguimiento a los indicadores de goce efectivo de derechos establecidos por la Corte Constitucional, a través de sus diferentes pronunciamientos, y con ello hacer un análisis de su cumplimiento o no, por parte de las instituciones del sistema nacional de atención integral a la población en situación de desplazamiento del orden territorial; con base en este estudio proponer la adopción y formulación de nuevos indicadores ajustados a la realidad y particularidades del departamento del Chocó, a través, de los cuales se pueda garantizar el universo de derechos de las personas expulsadas y receptoras, atendiendo a criterios de atención diferencial.

Al implementarse las diferentes acciones constitutivas de la política pública de atención integral, lo lógico es que se tenga en cuenta las características de la región, las marcadas diferencias entre las afectaciones recibidas por sujetos individuales de derechos y por sujetos colectivos de los mismos, las formas de relacionamiento con la tierra (titulación colectiva) de los diferentes grupos étnicos, sus derechos etnicoterritoriales, el impacto social y comunitario provocados por el desarraigo, las víctimas múltiples y colectivas, variables que incorporadas a las acciones de atención y prevención hacen posible la integralidad de la política pública.



En el transcurso de los seminarios los y las participantes brindaron aportes, observaciones, cuestionamientos que permitieron hacer un análisis generalizado de la batería de indicadores acuñados en los autos de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, como producto de estas reflexiones se crea una batería de indicadores sobre cinco núcleos de derechos: Ayuda Inmediata y Ayuda Humanitaria de Emergencia, Alimentación-Salud- Educación -Vivienda, Trabajo -Generación de Ingresos -Estabilización Económica, Verdad Justicia y Reparación, Protección de Tierras y Bienes, estos más que ser “indicadores regionales”, constituyen el sentir de las víctimas respecto al amparo de sus derechos y la visión institucional sobre avances y necesidades de mejoras en la política pública acordes con sus vivencias.



la vulneración de los derechos afecta a buena parte de la población desplazada, en múltiples lugares del territorio nacional y que las autoridades han omitido adoptar los correctivos requeridos.

Sentencia T-025 de 2004

4. BATERIA DE INDICADORES



Esta propuesta incorpora nuevos indicadores de goce efectivo de derechos, con un enfoque diferencial para la población en situación de desplazamiento forzado en el departamento del Chocó, brinda diferentes elementos a tener en cuenta en el diseño y puesta en marcha de la política pública, ésta batería de indicadores se propone como complementarios e integrales a los ya establecidos por la honorable Corte Constitucional, en los diferentes autos de seguimiento a la sentencia T- 025 de 2004, decisión en la cual se declara el Estado de Cosas inconstitucional:

Estado de Cosas Inconstitucional¹³ - Factores que lo determinan

Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.

Estado de Cosas Inconstitucional en la Población Desplazada.

Varios elementos confirman la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada. En primer lugar, la gravedad de la situación de vulneración de derechos que enfrenta la población desplazada fue expresamente reconocida por el mismo legislador al definir la condición de desplazado, y resaltar la violación masiva de múltiples derechos. En segundo lugar, otro elemento que confirma la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, es el elevado volumen de acciones de tutela presentadas por los desplazados para obtener las distintas ayudas y el incremento de las mismas. En tercer lugar, los procesos acumulados en la presente acción de tutela, confirma ese estado de cosas inconstitucional y señalan que la vulneración de los derechos afecta a buena parte de la población desplazada, en múltiples lugares del territorio nacional y que las autoridades han omitido adoptar los correctivos requeridos. En cuarto lugar, la continuación de la vulneración de tales derechos no es imputable a una única entidad. En quinto lugar, la vulneración de los derechos de los desplazados reposa en factores estructurales enunciados en el apartado 6 de esta providencia dentro de los cuales se destaca la falta de correspondencia entre lo que dicen las normas y los medios para cumplirlas, aspecto que adquiere una especial dimensión cuando se mira la insuficiencia de recursos dada la evolución del problema de desplazamiento y se aprecia la magnitud del problema frente a la capacidad institucional para responder oportuna y eficazmente a él. En conclusión, la Corte declarará formalmente la existencia de un estado de cosas inconstitucional relativo a las condiciones de vida de la población internamente desplazada. Por ello, tanto las autoridades nacionales como las territoriales, dentro de la órbita de sus competencias, habrán de adoptar los correctivos que permitan superar tal estado de cosas.

13. Sentencia T-025 de 2004. Magistrado Ponente. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

De acuerdo con las características socio-culturales de la región pacífica, en especial en el Departamento del Chocó, se establecen indicadores de goce efectivo de derechos que en asocio a los ya establecidos (Autos 109, 233 de 2007 y el 116 de mayo 13 de 2008, 092, 251 de 2008, 004, 005, 006 de 2009, 007 y 008 de 2009) ampararían de forma más preponderante a las personas en situación de desplazamiento como sujetos individuales y colectivos de derechos por ser grupos étnicos de especial protección por parte del Estado colombiano, que tienen particularidades propias (derechos específicos) y afectación diferencial de sus derechos por el fenómeno de desplazamiento y violación de los derechos humanos.

Se elaboran indicadores de goce efectivo de derechos de ayuda inmediata, ayuda humanitaria de emergencia, alimentación, salud, educación, vivienda, tierras, territorio y bienes, trabajo –generación de ingresos, consolidación y estabilización socioeconómica, verdad, justicia y reparación (restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción garantías de no repetición) y sobre la participación real y efectiva de las organizaciones, derechos que son los de mayor demanda por parte de la población en situación de desplazamiento(ver sentencia T-098 de 2002).

Los indicadores permiten en cierta forma medir el grado de avance en la superación del estado de cosas inconstitucional -ECI e identificar las diferentes problemáticas que se presentan en la puesta en marcha de la política pública de atención integral, el impacto de las acciones implementadas y los retrocesos de las mismas.

Indicadores de goce efectivo¹⁴:
Diseñados con el propósito de medir, en el hogar, el impacto de la política pública de atención a la PD en cuanto a la generación de condiciones para superar esta condición.

Indicadores complementarios:
Permiten medir el estado de avance general, retroceso o estancamiento respecto al universo de atención en los indicadores de goce efectivo de derecho respectivos.

Indicadores sectoriales asociados:
Arrojan información sobre los resultados obtenidos por cada entidad a partir de su oferta sectorial.

Las tres (3) series de indicadores de resultado cuya adopción fue ordenada en el Auto 178 de 2005, a saber¹⁵ : (i) una serie de indicadores de resultado relativa a la coordinación nacional de todos los componentes de la política pública de atención a la población desplazada, (ii) una serie de indicadores referente a la coordinación de las actividades de las entidades territoriales en desarrollo de todos los componentes de la política de atención a la población desplazada, y (iii) una serie de indicadores específicos para cada uno de los componentes de la política pública a cargo de las entidades que conforman el SNAIPD dentro de su área de competencia. Garantía de la subsistencia mínima, apoyo para el autosostenimiento, vivienda, retornos, tierras, salud, educación, prevención específica, etc. Estos indicadores deben permitir determinar la dimensión de la demanda específica atendida, así como el avance, retroceso o estancamiento de cada programa y componente de atención.

14. Cita extraída de:
www.mij.gov.co/eContent/.../DocNewsNo1608DocumentNo81.doc

15. Auto N° 218 de 2006, Pp. 22, 23,33.

4.1. AYUDA INMEDIATA Y AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA

Estos derechos se encuentran contemplados en la Ley 387 de 1997, en el artículo 15, Decreto 2569 de 2000, en los artículos 16, 17¹⁶, 20, 21, 22, 23, 24, en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios: 3, 18, 24, 25, 26 y 27) y en la Sentencia C-278 de 2007. Está compuesta por el paquete básico de derechos establecidos por la Corte Constitucional, y entre los que se pueden mencionar: alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas. En el entendido que será prorrogable hasta que el afectado esté en condiciones de asumir su auto sostenimiento.

Indicador de goce efectivo

- Población en situación de desplazamiento vulnerable humanitariamente debe tener prioridad en la entrega de la ayuda inmediata y ayuda humanitaria de emergencia, cuya finalidad es la de socorrer, asistir y proteger a la población.

- Población en situación de desplazamiento: mujeres, niños/as, ancianos, afrocolombianos, indígenas y discapacitados, son atendidos de forma prioritaria en la entrega de ayuda inmediata y ayuda humanitaria de emergencia, en el momento de la expulsión y llegada al lugar de recepción.
- Todas las personas y sus núcleos familiares, que han rendido la declaración en el Ministerio Público - UAO¹⁷, son beneficiarias de la atención humanitaria de emergencia, proporcionada como ayuda inmediata.

16. Apartes de estos artículos fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-278 de 2007 y declarados nulos por el Consejo de Estado (Acción de Nulidad)

17. En el Departamento del Chocó, no existen las Unidades de Atención y Orientación –UAO a la Población Desplazada

Indicador complementario

- Personas desplazadas reciben ayuda inmediata atendiendo a las condiciones culturales y sociales.
- Personas incluidas en el registro único de población desplazadas –RUPD, reciben ayuda humanitaria de emergencia, en los términos establecidos por la norma y la jurisprudencia (Sentencia C-278 de 2007).
- Personas de especial vulneración: Enfermos terminales, personas de la tercera edad, reciben prórroga de ayuda humanitaria de emergencia, hasta tanto se logre su restablecimiento o cese su situación de desplazamiento.
- Se ha creado equipo interdisciplinario de las entidades del sistema nacional de atención integral a la población desplazada del orden territorial, para la protección de las personas víctimas del desplazamiento y sus bienes.
- Los paquetes de ayuda humanitaria responden a las necesidades específicas de las mujeres, niños, niñas y ancianos.

Indicadores sectoriales asociados

- Personas en situación de desplazamiento que reciben ayuda humanitaria de emergencia incluidas en el RUPD.
- Se garantiza por las autoridades civiles y militares en las zonas de recepción de la población desplazada el paso de la ayuda humanitaria.



Talleres de formación en derechos humanos orientados por la FUCLA

- Hogares en los que uno de sus miembros presenten discapacidad física y/o mental, parcial o total, con jefatura femenina o masculina mayor de 65 años, en los que presenten enfermedad terminal, cuando de manera excepcional se presente una situación cuya gravedad sea de naturaleza similar a las enunciadas en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997 reciben prórroga de la ayuda humanitaria de emergencia.
- Existe prioridad en la inversión/PIU, para la atención integral a la población desplazada, para un acceso material al goce del derecho a la ayuda humanitaria.
- Los valores económicos de la ayuda humanitaria de emergencia se sujetan a las variables comerciales de los precios en los productos de los entes territoriales/ personas en el RUPD se les ha hecho entrega de la ayuda humanitaria.

4.2. ALIMENTACIÓN

Indicador de goce efectivo

- Disponibilidad y acceso a alimentos en forma suficiente, y aptos para el consumo en los hogares de las personas en situación de desplazamiento.
- Las raciones alimentarias de la ayuda humanitaria (cuando sea en especie) serán proporcionales al número de integrantes del hogar en situación de desplazamiento.
- La primera infancia beneficiaria de planes, programas y proyectos alimentarios (restaurantes, servicios de alimentación, entre otros).

Indicador complementario

- Todos los niños/as, adolescentes y adultos mayores que se encuentren en el RUPD asisten a los centros nutricionales (comedores).
- El total de los hogares disponen de alimentos aptos para el consumo, acordes a la dieta alimentaria de las comunidades, y acceso a cantidades suficientes /número de hogares incluidos en el RUPD.
- Número de menores de un año, beneficiarios de programas de alimentación.

- Número de población infantil, en situación de desplazamiento atendida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF.
- Número de “bonos” alimenticios entregados a la población materno infantil.
- Número de población infantil atendida con calidad y aceptabilidad en los comedores escolares.
- Número de niños/niñas inscritos/as en programas de jardín y hogares comunitarios en los cuales se presta el servicio de alimentación.

Indicadores sectoriales asociados

- Todos los hogares se les suministra la ayuda humanitaria / Total de hogares incluidos en el RUPD reciben ayuda humanitaria.
- Hogares reubicados o acompañados en retorno con proyectos de seguridad, soberanía y autonomía alimentaria / Hogares acompañados en retorno incluidos en el RUPD.
- Adultos mayores con complemento alimentario/ Personas incluidas en el RUPD (60 o más años)
- Madres gestantes o lactantes, menores de edad, adultos mayores, discapacitados son beneficiarios de raciones alimentarias, desayunos infantiles, programas de atención especial/preferencial y restaurantes escolares (según el sector poblacional).
- Número de niños inscritos en registro único de población en situación de desplazamiento, que se benefician de los programas, planes y proyectos alimenticios.

4.3. SALUD

Indicador de goce efectivo

- Todas las personas en situación de desplazamiento se encuentran afiliadas a un régimen de salud contributivo o subsidiado/ las personas registradas en el RUPD cuentan con carnet de afiliación.
- Toda persona en situación de desplazamiento recibe atención psicosocial (incluido acompañamiento y seguimiento) y salud mental, hasta su restablecimiento.
- Todas las personas en situación de desplazamiento han sido orientadas sobre sus derechos en salud.

Indicador complementario

- Todas las personas en situación de desplazamiento son atendidas por las EPS- IPS en los lugares de recepción.
- Todo menor de cinco años ha recibido las vacunas/ menores en el RUPD vacunados.
- Los hogares acceden a los niveles uno, dos y tres de atención en salud/beneficiarios registrados en el RUPD.
- Se han diseñado rutas de acceso al servicio de salud, para la atención en los lugares de expulsión y recepción de las personas en situación de desplazamiento.
- Número de personas en situación de desplazamiento forzado que se encuentra en los registros del SISBEN.

Indicadores sectoriales asociados

- Los servicios de salud en la atención a las personas desplazadas son prestados teniendo presente la pertinencia étnica y cultural.
- Las personas en situación de desplazamiento, participan en el diseño de los programas de prevención, promoción y atención en salud.
- Las empresas prestadoras del servicio de salud cuentan con un paquete completo en materia de atención psicosocial/ las personas inscritas en el RUPD solicitan el servicio de atención psicosocial.
- Construcción de lugares de paso en los sitios de recepción de desplazamiento forzado, para la atención primaria en salud y acompañamiento por parte de los familiares cuando exista remisiones.
- Número de personas en situación de desplazamiento forzado, que acceden al servicio de salud en condiciones de dignidad y calidad.

4.4. EDUCACIÓN

Indicador de goce efectivo

- Número de personas en situación de desplazamiento entre 5 y 17 años accedieron a los servicios de educación.
- Todas las personas en edad escolar acceden y permanecen en centros de educación básica, primaria y básica de forma gratuita (canasta educativa).
- Los jóvenes y adultos acceden a los programas técnicos y tecnológicos del SENA de forma preferencial.

Indicador complementario

- Todos los/as jóvenes en edad escolar cuentan con cupos en las instituciones de educación públicas.
- Número de población infantil matriculada y promovida sobre el total de la población en situación de desplazamiento en edad escolar.
- Número de personas en situación de desplazamiento forzado matriculada y graduada en programas educativos del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.

Indicadores sectoriales asociados

- Diseño y puesta en marcha de campaña pedagógica respecto a la discriminación que existe hacia la población desplazada.
- Los docentes y personal administrativo de los centros educativos son capacitados sobre políticas públicas referidas al desplazamiento forzado.
- Número de población en situación de desplazamiento, escolar (niños/niñas) que accede de forma gratuita al sistema educación.
- Número de personas en situación de desplazamiento forzado en calidad de técnicos y tecnólogos ubicados laboralmente en la actualidad.
- Establecimientos educativos de primaria, básica, técnica, tecnológica y educación superior, a los que asisten las personas en situación de desplazamiento, implementan modelos educativos ajustados a perspectiva étnica y cultural.

4.5. VIVIENDA

Indicador de goce efectivo

- Hogares con subsidio de vivienda asignado y hecho efectivo en la adquisición de vivienda digna, adecuada y con acceso a servicios públicos.
- Municipios con recursos suficientes (propios – gestión –gobierno central) para la atención a la población en situación de desplazamiento forzado/PIU en materia de viviendas.
- Seguridad jurídica respecto de los hogares habitados y en arriendo por personas en situación de desplazamiento / Total de Hogares en situación de Desplazamiento.
- Hogares en situación de desplazamiento habitan viviendas con condiciones de dignidad y con acceso a energía eléctrica y recolección de basuras.
- Hogares que cuentan con Ubicación Segura ante algún tipo de catástrofe natural.

Indicador complementario

- Vivienda digna, integral, subsidiada y de acuerdo con las características socioculturales (culturalmente pertinente- espacio adecuado) de las comunidades negras, pueblos indígenas y población mestiza/número de hogares en situación de desplazamiento.

- Diseño de programa de vivienda de interés social que incluya construcción de vivienda nueva y programas de mejoramiento acordes a la cosmovisión y amplia participación comunitaria en el diseño y elaboración.

Indicadores sectoriales asociados

- La asignación de subsidios de vivienda debe atender a las variables de pertenencia étnica y a las circunstancias jurídicas de los territorios colectivos de comunidades negras, resguardos indígenas y al uso, manejo, asignación familiar y administración en el territorio.
- Hogares con subsidios de vivienda otorgados y hecho efectivo / Hogares postulantes.
- Mujeres cabeza de familia beneficiarias de subsidio de vivienda urbana o rural/número de mujeres en situación de desplazamiento con jefatura de hogar.
- Cantidad/monto de recursos de los presupuestos municipales, departamentales (incluidos los de gestión y cooperación) destinados y ejecutados en la construcción de vivienda digna.

4.6. TIERRAS, TERRITORIO Y BIENES

Indicador de goce efectivo

- Formalización de predios habitados por personas en situación de desplazamiento que no se encuentren en zonas de alto riesgo.

- Asignación de subsidios de acceso a tierras acorde a las condiciones culturales de tenencia y relacionamiento con la tierra (prácticas campesinas)

Indicador complementario

- Construcción de una base de datos sobre tierras despojadas, usurpadas y con afectaciones territoriales.
- Banco de datos sobre tierras a restituir/hogares inscritos en el RUPD
- Creación de procedimiento especial que permita el saneamiento de los territorios de comunidades negras.
- Convocatorias de subsidio de tierras acordes a las características socioculturales, atendiendo a las modalidades de tenencia y relacionamiento con la tierra.
- Número de Personas en situación de desplazamiento que aceden y hacen efectivo el subsidio de tierras.
- Número de personas que presentan solicitud de protección de predios ante el Ministerio Público.
- Titular colectivamente de forma preferente los territorios de comunidades negras que presenten las afectaciones contenidas en la orden quinta del Auto 005 de 2009 emitido por la Corte Constitucional.

Indicadores sectoriales asociados

- En los procesos de retorno y reubicación se garantizara la consulta previa con los diferentes grupos étnicos víctimas del desplazamiento forzado.
- Personas con solicitudes de protección de predios abandonados inscritas en el Registro Único de Predios abandonados por la violencia.
- Comunidades de territorios étnicos (consejos comunitarios/resguardos indígenas/territorio ancestralmente habitado) registrados en el Registro Único de Predios abandonados por la violencia, por las circunstancias establecidas en la orden quinta del Auto 005 de 2009.
- Culminación de los procesos de adjudicación de baldíos, en las zonas que son identificadas como expulsoras de población desplazada, o en las cuales se ha identificado despojo, usurpación, para brindar seguridad jurídica a los titulares de derechos sobre las tierras.
- Se han adelantado procesos de caracterización territorial de los territorios colectivos (auto 005), por parte de los municipios

http://www.eacnur.org/media/fotos/colombia_unionbalsamito_indigenas.jpg



4.7. TRABAJO – GENERACIÓN DE INGRESOS

Concepto Generación de Ingresos: "Proceso que complementa los esfuerzos del Estado, de las organizaciones privadas y de la cooperación internacional para contribuir a la superación de la pobreza de las familias vulnerables y desplazadas a través de actividades sociales, económicas y ambientales viables y sostenibles, que reconozcan la diversidad cultural y que promuevan el mejoramiento de los ingresos lícitos, la conformación progresiva de redes productivas, el autoconsumo, el fortalecimiento de las capacidades de las personas y el aseguramiento de sus activos". Acción Social, Acciones de sostenibilidad económica y social en 1) retornos voluntarios 2) reubicación voluntaria.

Bases Jurídicas de la Generación de Ingresos: Constitución Política de Colombia, en sus artículos 25 y 26, la Ley 387 de 1997 (art. 2, 10,17, 19), Decreto 2569 de 2000, CONPES 3400 de 2005, Decreto 250 de 2005 (principios orientadores), Sentencia T-025 de 2004, Plan de Desarrollo 2007 - 2010, autos 109 y 233 de 2007, auto 116 de 2008, auto 04,05, 08 de 2009, auto 092 y 251 de 2008.

Indicador de goce efectivo

- Personas en situación de desplazamiento con capacidades laborales ocupadas en artes, oficios y empleo remunerado.
- Personas en situación de desplazamiento forzado que acceden a fuentes de ingresos de forma autónoma.
- Al menos un miembro del hogar con capacidad de trabajar tiene una ocupación remunerada o fuente de ingresos autónoma.
- Hogares de personas en situación de desplazamiento forzado con jefatura femenina posee al menos una fuente de ingresos.
- La población juvenil en edad laboral accede a planes, programas y proyectos productivos y a cualificación empresarial.
- Personas en situación de Desplazamiento que laboran dentro de las jornadas legales y reciben remuneración.
- Personas en situación de desplazamiento que laboran con contratos escritos y verbales/número de personas laboralmente activas RUPD.
- Personas en situación de Desplazamiento que laboran, cuenta con afiliación a salud, pensiones y ARP (para empleados) / Total de Población ocupada.
- Población laboralmente activa y ocupada que percibe ingresos laborales iguales o superiores al salario mínimo legal mensual vigente/ Total de Población ocupada.
- Número de personas en situación de desplazamiento forzado son capacitadas en emprendimiento productivo.
- Número de personas en situación de desplazamiento forzado favorecido en proyectos productivos.

Indicadores complementarios

- Número de personas en situación de desplazamiento con empleos u oficios remunerados.
- Número de hogares cuya jefatura es femenina que tienen fuentes de ingresos.
- Número de hogares en los cuales uno de sus miembros tiene ingresos de forma autónoma.
- Número de jóvenes que acceden a fuentes de empleo.
- Hogares en los que al menos uno de sus miembros se beneficia de programas de generación de ingresos o proyectos productivos (sector públicos-privados) / Hogares incluidos en el RUPD.

- Número de hombres en situación de desplazamiento forzado que cuentan con la libreta militar.

Indicadores sectoriales asociados

- Hogares con proyectos de generación de ingresos o vinculación laboral.
- Hogares de jefatura femenina con proyectos de generación de ingresos o vinculación laboral.
- Hogares acompañados en procesos de retorno vinculados a proyectos de generación de ingresos / número de hogares acompañados en procesos de retorno.
- Adultos mayores beneficiarios de programas de protección social de las entidades del sistema de atención integral a la población desplazada.



4.8. CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA

La estabilización socioeconómica se encuentra instaurada en la Ley 387 de 1997, son las respectivas acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas, por parte de la institucionalidad.

Indicador de goce efectivo

- Hogares que gradualmente cumplen con los criterios de estabilización.
- Existen en funcionamiento y operación programas referidos a proyectos productivos, con presupuestos asignados.
- Los municipios con presencia de población en¹⁸ situación de desplazamiento por expulsión y recepción han realizado los trámites respecto a la reserva forestal (Ley 2 de 1952), para la asignación de tierras.
- Personas en situación de desplazamiento que acceden a planes de empleo urbano y rural.
- Personas en situación de desplazamiento forzado que hacen parte de programas de fortalecimiento a las iniciativas productivas y empresariales.

18. En el Departamento del Chocó, existe 3.484.763 de hectáreas en reserva forestal, con respecto al resto del país (51.024.034 Has) es el 6,83%, los municipios son Alto Baudó, Atrato, Bajo Baudó, Bojayá, Carmen del Darién, El Cantón del San Pablo, El Carmen de Atrato, El Litoral del San Juan, Istmina, Medio Atrato, Medio Baudó, Nóvita, Quibdó, Río Quito, Riosucio, San José del Palmar, Sipí, y Unión Panamericana. Como nota es pertinente tener presente que existen zonas de reserva forestal que se superpone con territorios de comunidades y pueblos étnicos: consejos comunitarios, resguardos indígenas.

Indicador complementario

- Número de personas en situación de despeamiento con capacidad (legal) para laborar, se encuentran inscritos en programas de proyectos productivos y en operación de los mismos/ejercicio de la actividad económica o laboral.
- Número de familias en situación de desplazamiento que cuentan con asignación de predios otorgados por el ente territorial.

Indicadores sectoriales asociados

- Hogares de personas en situación de desplazamiento que cuentan con fuentes de ingresos para suplir sus necesidades.
- Hogares que han superado en ingresos los índices de indigencia y pobreza.



4.9. VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN (RESTITUCIÓN, REHABILITACIÓN, INDEMNIZACIÓN, SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN)

Los efectos del conflicto han impactado de forma particular y diferencial a las comunidades negras, circunstancias que refleja la Ley 975 de 2005 “justicia y paz”, para un tratamiento diferencial como sujetos individuales y colectivos de derechos como grupo étnico.

En la Sentencia T - 602 de 2003 la Corte Constitucional ha precisado que la atención a los desplazados debe ser integral, “es decir, debe consistir en un conjunto de actos de política Pública mediante los cuales se repare moral y materialmente a las personas en situación de desplazamiento”.

Indicador de goce efectivo

- Todas las víctimas individuales del delito de desplazamiento forzado interno han sido reparadas integralmente de forma ordinaria y por vía administrativa.
- Todas las víctimas colectivas del delito de desplazamiento forzado interno han sido reparadas integralmente.
- Todos los desplazamientos individuales y masivos registrados han sido objeto de denuncia penal y de imputación de cargos a los presuntos actores y responsables.

- Los autores materiales e intelectuales de desplazamientos forzados individuales y masivos registrados han sido condenados penalmente (en justicia y paz o vía ordinaria).
- Todas las víctimas de desplazamiento forzado en forma individual y colectiva conocen la verdad de los hechos.
- Las víctimas de grupos étnicos han sido reparadas como sujetos colectivos de derechos.
- Las garantías de no repetición se hacen efectivas al no producirse nuevos desplazamientos de las víctimas de este delito.
- Todas las víctimas de desplazamiento forzado obtienen las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
- Todas las víctimas de territorios étnicos en los cuales se presentó despojo y usurpación, acceden a la restitución de acuerdo a su legislación especial y formas de relacionamiento con la tierra.

- Todos los hogares víctimas de desplazamiento forzado, que solicitan la restitución de las tierras y/o viviendas de las que fueron despojados y que ostentaban a título de propiedad, posesión, ocupación o tenencia obtienen la restitución de sus derechos, no aplicándose caducidad temporal para hacerlos exigibles.
- Los grupos étnicos que fueron víctimas del delito de desplazamiento, confinamiento, acceden a programas de reparaciones colectivas/étnicas con medidas especiales para la protección de sus derechos individuales y colectivos.
- Todas las víctimas de desplazamiento forzado han sido beneficiarias de garantías respecto a la exigibilidad de créditos, intereses moratorios, acciones judiciales y en general de las obligaciones civiles que se generaran con causa del desplazamiento forzado.



El estado de las viviendas y parcelas de personas que han sido víctimas del desplazamiento forzado es lamentable, son el reflejo del abandono social.

Indicadores complementarios

- Víctimas del delito de desplazamiento forzado si acceden a mecanismos de justicia, como parte en el proceso penal ordinario y justicia y paz/Personas incluidas en el RUPD que se les garantiza su derecho a la justicia.
- Derechos sobre las tierras y bienes que han sido protegidos frente a las diferentes modalidades de despojo y usurpación/personas que se encuentran en el registro único de predios y territorios abandonados- RUPTA.
- Responsables del delito de desplazamiento, despojo, usurpación juzgados por los hechos / total de personas que denunciaron el delito y las víctimas de los desplazamientos masivos. (de forma oficiosa la fiscalía ha investigado el delito).
- Número de hogares desplazados que han obtenido la restitución de las tierras y/o viviendas de las que fueron despojadas / número total de derechos registrados en RUPTA.
- Víctimas de grupos étnicos que han recibido medidas adecuadas de reparación étnica/colectiva /total de pueblos y comunidades étnicas.
- Total de hectáreas recuperadas y entregadas a las víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 / total de hectáreas despojadas y entregadas.

Indicador sectoriales asociados

- Número de mujeres víctimas de desplazamiento forzado que se les ha protegido, restablecido y restituido sus derechos patrimoniales/total de mujeres con derechos patrimoniales restituidos.
- Numero de resguardos titulados, ampliados, saneados.
- Número de adjudicaciones colectivas a comunidades negras.
- Número de víctimas de desplazamiento forzado que reciben asistencia y acompañamiento jurídico orientado en la defensa de sus derechos/total de personas víctimas desplazadas.
- Número de hogares desplazados que han obtenido medidas de reparación simbólica y medidas de satisfacción.
- Número de grupos étnicos que han obtenido medidas de reparación simbólica y medidas de satisfacción.
- Número víctimas de desplazamiento pertenecientes a grupos étnicos, que obtienen medidas de atención médica (atención en salud) acordes a sus valores culturales y prácticas ancestrales en el marco de su reparación/víctimas de desplazamiento pertenecientes a grupos étnicos que han solicitado la atención en salud en el marco de su reparación.
- Personas y hogares en reunificación familiar/Hogares que solicitaron apoyo para la reunificación.
- Personas que solicitan la escisión de su núcleo familiar para conformar el propio/número de nuevos hogares establecidos.
- Los hechos generadores del desplazamiento forzado han sido investigados, juzgados, sancionados, esclarecida y difundida la verdad.

4.10. PARTICIPACIÓN REAL Y EFECTIVA DE LAS ORGANIZACIONES DE POBLACIÓN DESPLAZADA

Indicador de goce efectivo

- La organizaciones de población desplazada por la violencia –PODV, participan en el diseño, elaboración y puesta en marcha de los planes de desarrollo municipal (capítulo población vulnerable/desplazada) y los planes integrales únicos –PIU.
- Las Organizaciones de Población Desplazada (OPDV) participan efectivamente en las decisiones de política pública sobre desplazamiento forzado se tomen en los entes territoriales.
- Número de organizaciones de población en situación de desplazamiento que hacen parte e integran las mesas de los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada.
- Constitución y operación (dotación, materiales y recurso) de las mesas de fortalecimiento organizativo a las OPDV, de los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada.
- Medidas de protección a líderes/ as de las organizaciones de población desplazada, que garantice su participación en los diferentes escenarios de concertación de la política pública.

Indicadores complementarios

- Las OPD cuentan con escenarios, condiciones, garantías adecuadas para participar de manera efectiva en las decisiones de política pública sobre desplazamiento forzado
- Participación de la población desplazada y sus organizaciones en el diseño y puesta en marcha de los planes integrales únicos del Departamento y los municipios/número de planes elaborados con la participación de las organizaciones de población desplazada.
-

- Las propuestas, sugerencias y observaciones de las OPDV's respecto a la Política Pública sobre desplazamiento forzado de los entes territoriales e instituciones con funciones y competencias cuentan con una respuesta adecuada y son tenidas en cuenta para el diseño y puesta en marcha de las políticas por parte de la institucionalidad.
- Creación de veedurías del orden departamental y municipal de seguimiento a las diferentes políticas públicas impulsadas por el SNAIPD del orden territorial.
- Garantía de los derechos étnicoterritoriales: consulta previa, derecho de prelación, estudio de impacto ambiental.
- Constitución legal de las organizaciones de población desplazada por la violencia.

Indicadores sectoriales asociados

- Comité departamental de atención integral a la población desplazada cuenta con la representación (en la cual se motive la participación por enfoque diferencial) de las organizaciones de población con presencia en la región.
- Comités municipales de atención integral a la población desplazada cuentan con la representación de las organizaciones de población con presencia en los municipios /32 comités municipales.
- Comité departamental de atención integral a la población desplazada cuentan con la representación de las organizaciones regionales los pueblos indígenas y comunidades negras /Comité departamental con presencia y representación de las organizaciones étnicoterritoriales.



5. OBSERVACIONES GENERALES

Los derechos de las personas en situación de desplazamiento son completos, comprenden entonces lo siguientes aspectos: acceso, calidad, estándares mínimos, integralidad, adaptabilidad, niveles de realización. El mecanismo para la protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento, que reviste en la actualidad de mayor importancia es la acción de tutela, dado su efectividad y su alcance más social, el 80% de las tutelas se han interpuesto para reclamar derechos económicos, sociales y culturales.



Derecho a la identidad, este permite acceder a toda la ruta de derechos para la atención integral a la población desplazada, cerca del 96% de las mujeres tenían cedula, 90% cuentan con su tarjeta de identidad, 80% de los niños tienen identificación, existe mayor rezago en lo que se refiere a la libreta militar, el 84% no contaban con la libreta militar, esta tiene un carácter transitorio y dice desplazado, lo que pone en riesgo a esta población, e implicaciones para la seguridad. Hay significativos avances en el registro de las personas desplazadas, aunque, persisten las negativas de inscripción por supuestas faltas a la verdad, que por lo general, no es demostrada y argumentada de forma objetiva.

Derecho a la Atención Humanitaria de Emergencia, el 70% afirmaban haber accedido a uno de los componentes de la AHE, existe un claro déficit en la entrega, atención humanitaria de transición, se recibe la AHE después de cierto tiempo del desplazamiento, las prorrogas en su mayoría son negadas, aunque se demuestra un avance en la entrega de la misma. En la ciudad de Quibdó se han beneficiado con la ayuda humanitaria de emergencia 9.850 familias según datos de Acción Social a abril de 2010.

Uno de los factores que impide el cumplimiento del goce efectivo de este derecho lo constituyen las relaciones económicas y las condiciones de mercado. Las raciones alimentarias son limitadas, existen familias que no han recibido la Ayuda Humanitaria de Emergencia –AHE. Las fechas de vencimiento de los alimentos son muy próximas, a los días de la entrega. En la entrega de ayuda humanitaria no contenían componentes que atendieran a necesidades propias de las mujeres, como elementos de aseo personal. Los dineros de la ayuda humanitaria de emergencia –AHE, no compensan los valores de los alimentos y no se tienen en cuenta el precio de los alimentos por regiones, en los lugares apartados como el Chocó, que no cuenta con infraestructura vial, los precios de los alimentos son más elevados, por ello la asignación de los valores fijos de la AHE debe atender a este tipo de consideraciones económicas o lógica de mercado. Se ha argumentado por la población en situación de desplazamiento que hay montos en dinero que se debitan de las ayudas a entregarles, pero no se informa esta situación a las personas que son las beneficiarias.

Por la bonificación que reciben las mujeres que laboran en los hogares comunitarios y su cotización en salud, no se les entrega la Ayuda Humanitaria de Emergencia, ya que al momento de su valoración, estar en el régimen contributivo es determinante para no otorgarles la ayuda, se considera que se encuentran en condiciones de asumir su sostenimiento, a pesar de no devengar un salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV, en igual situación se encuentran los beneficiarios de familiares que cotizantes en salud (régimen contributivo).

La AHE se entrega en la actualidad en dinero, es un monto estándar, es decir, el mismo valor para las personas en situación de desplazamiento, a sabiendas que los productos de la canasta familiar son más costosos en territorios de difícil acceso dado sus particularidades socio-económicas.

En lo que va corrido del año 2010 se han presentado varios casos de desplazamiento masivos (10 aproximadamente), especialmente en la zona del San Juan (Istmina) y en el Baudó, lo que ha incrementado el número de población en situación de desplazamiento considerablemente y preocupa que se reporten tan pocos retornos, lo que implica un desarraigo del territorio y un atentado contra la integridad cultural, de nuestros pueblos étnicos.

Dado el estado de marginalidad social, se puede decir que nos encontramos frente a un estado de cosas inconstitucional respecto al departamento del Chocó, por las condiciones, de desigualdad, las formas excluyentes del desarrollo territorial, las necesidades básicas insatisfechas y la no garantía de los derechos fundamentales de los grupos étnicos del departamento.

Como avance se registra ampliación de cobertura en el programa familias en acción a 39.727 beneficiarios (datos a mayo 2010), aunque, no se puede perder de vista los cuestionamientos surgidos respecto a la implementación de la política pública, en especial la categorización de medidas asistencialistas que no contribuyen a la estabilización socioeconómica de la población desplazada, por ende, no se avanza en la superación del estado de cosas inconstitucional y goce efectivo de derechos.

Derecho a la Alimentación, respecto a este derecho en cifras oficiales en el programa Red de seguridad alimentaria RESA, se encuentran como beneficiarias 13.457 familias. Existen restaurantes destinados a brindar un servicio a la niñez y el adulto mayor, para el caso de la ciudad de Quibdó la Personería realiza el seguimiento a los mismos, unido a estas estrategias se encuentra el establecimiento de huertas caseras de gran utilidad familiar; se presentan críticas respecto a las raciones de comida brindadas en los menús y las condiciones de salubridad de los sitios en donde se ofrece este servicio. Se observa que este tipo de iniciativas o acciones gubernamentales se encuentran encaminadas hacia la seguridad alimentaria, más no en contribuir a la autonomía y soberanía alimentaria de las comunidades que se encuentran en situación de desplazamiento forzado, de otro lado se plantea que el número de personas que pueden acceder al servicio es bajo.

Derecho a la Salud, una de las primeras medidas adoptadas por la Corte Constitucional fue ordenar que se igualara el POS (Plan Obligatoria de Salud), en el régimen contributivo y subsidiado, la población se encuentra afiliada en salud (subsidiada), lo que demuestra que la mayoría de la población desplazada no tiene ingresos, cerca del 85% se encuentra afiliada, es decir, se avanza en cobertura, mejoramiento en las tasas de vacunación (existe un rezago significativo a pesar del reconocimiento del avance), existe en déficit en la calidad de la atención en salud.

La reforma en salud debe ser de forma estructural de lo contrario continua la problemática, la tendencia es que solo existe un operador, atentando contra la libre escogencia del servicio. Se destaca la existencia de programas de atención en salud y asistencia a través de las brigadas móviles a las poblaciones afectadas por el desplazamiento forzado.

La atención psicosocial representa un problema, esta no debería ser por demanda sino por oferta, existe desconocimiento de este derecho, por parte de las víctimas y su grupo familiar, es necesario modificar la estructura del sistema de atención, ya que está contemplada a partir del segundo nivel de la red hospitalaria, en Quibdó existe un segundo nivel que es el Hospital San Francisco de Asís, no hay contratación con las redes de tercer nivel, ya que se tiene deuda con las entidades prestadores de este servicio lo que dificulta la atención especializada a los pacientes. Debe existir mayor claridad sobre lo que significa lo psicosocial como derecho, por ello es pertinente su construcción conceptual, en este sentido debe intervenir o mejor el actuar a partir de lo que las comunidades y la población en situación de desplazamiento entiende de acuerdo a su cultura y particularidades propias. El indicador de lo Psicosocial debe de incluir variables de contenido en sentido amplio (paquete de servicios en la atención), la asignación de citas para la atención es demorada y no se realiza un verdadero seguimiento y acompañamiento al paciente.

Las víctimas deben solicitar y exigir la atención psicosocial y de salud mental, en donde se realice un chequeo pormenorizado y se analicen las causas de la sintomatología respecto a enfermedades, ésta asistencia psicosocial debe estar unida a la solución de los diferentes problemas que enfrentan las personas en situación de desplazamiento, esta estrategia debe ser integral con la garantía de otros derechos en salud.

El indicador de vacunación en salud es uno de los de mayor cumplimiento y cobertura, sin desconocer que existen falencias y que es necesaria la implementación de un enfoque diferencial por etnia, es decir, tener presente los aspectos étnicos para realizar los procesos de vacunación.

Se presentan dificultades, respecto al lugar de la afiliación, a pesar de realizar la encuesta del SISBEN en un municipio el beneficiario (persona en situación de desplazamiento) aparece en otro, lo cual genera que no se le garantice el servicio en salud, este aspecto se convierte en una dificultad al momento de la valoración por parte de Acción Social para su inclusión en el RUPD, ya que se valora como falta a la verdad por estar afiliado al SISBEN, en un municipio diferente del cual se manifiesta que se desplazó, por lo tanto se niega la inclusión en el registro.

No es clara la ruta de acceso en salud para la población desplazada, debe haber mayor difusión e información al respecto, que permita que la PD pueda acceder a los servicios en salud; en el seguimiento realizado se pudo constatar que la atención no se realiza ajustada en estricto sentido a lo contemplado en la normatividad, además de ello la oferta de hospitalización es limitada en el departamento y hay escases de servicios públicos hospitalarios.

Derecho a la Educación, se ha avanzado en cobertura, pero existen serios problemas de calidad, gratuidad y permanencia educativa, no basta con eximir del pago en el costo de las matrículas, si no también, brindar las condiciones que les permitan estudiar y permanecer en los establecimientos educativos, para ello se requiere contar con condiciones sociales y económicas, acceso a la canasta educativa en condiciones de calidad; las tasas de niños repitentes son altas, el año de escolaridad de un niño en situación de desplazamiento es mayor, es decir, existe extra edad al momento de cursar un determinado grado.

http://2.bp.blogspot.com/_oJikmzB3Zyk/S-zYkoVREUI/AAAAAAAAACUA/mxdJ8wgNKdo/s1600/embéra.jpg

La educación superior no está contemplada en el marco de protección del derecho fundamental, por ello, es pertinente que se cuente con programas que faciliten el acceso a los niveles técnicos y superior para la PD; de otro lado, se resalta que existe en el ICETEX, apoyo financiero para sostenimiento a los jóvenes universitarios que tengan crédito ACCES, este programa presento un número de 35 beneficiarios en 2009, esta convocatoria presenta retrasos lo que limita el acceso a este beneficio por parte del aspirante, aunque se mira con gran preocupación que al establecer requisitos tales como estar en créditos ACCES y estar inscrito en familias en acción de Acción Social, hace aun más restringido el acceso a este beneficio, como se ha comprobado en diferentes estudios económicos sobre la población desplazada - PD, el acceso a créditos es muy difícil, por no poseer capacidad de pago, no tener codeudor/deudor solidario y no poseer bienes que sirvan como prenda de garantía, entre otros aspectos de tipo económico y social, que hacen de la población desplazada un sujeto no viable para créditos, por ello el Gobierno Nacional debe concurrir como deudor solidario, además de crear el programa de créditos condonables¹⁹, lo que permitiría con esta acción afirmativa un acceso real y garantía del derecho a la educación de la población en situación de desplazamiento forzado.

19. Créditos condonables asimilables a los que tienen las comunidades negras, en los cuales se paga el crédito con trabajo comunitario y se obtiene el aval de una organización étnicoterritorial.

Se hace necesario realizar un trabajo pedagógico con la sociedad y comunidad educativa respecto a temas de tolerancia y respeto por la diferencia, dado los niveles de discriminación que existe hacia la población desplazada; en varias instituciones educativas no se acepta a miembros de la población desplazada y son víctimas de la discriminación (se presento en Istmina y Quibdó). Unido a ello, existe desconocimiento en los entes educativos de la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios, en especial los relacionados con los derechos a la educación de las víctimas de desplazamiento.

Se presentan cifras en intervención respecto al modelo educativo con diferentes estrategias: dotación básica de aulas de clase, mejoramiento infraestructura educativa y capacitación de docentes, en donde principalmente se invierten recursos.



<http://javiersule.com/imagenes/personal/rio-sanjuan/thumbs/img-01.jpg>

20. Leer núcleo esencial del derecho a la vivienda con relación al Pacto Interamericano de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC.

Derecho a la vivienda, avances en la asignación de recursos en el orden nacional, lo que representa mayor número de subsidios para población desplazada, pero los subsidios de vivienda no se hacen efectivos con regularidad por el cúmulo de requisitos establecidos, por ello no se materializan con adquisición de vivienda nueva o usada, y en su defecto adecuación, además de ello los programas de vivienda de interés social que se proyectan no se hacen desde las particularidades culturales de la población beneficiaria. Se ha realizado mejoramiento de habitabilidad de 1.177 hogares en el departamento, subsidio rural para habitabilidad 1.528 hogares, entre asignados y ubicados, subsidio urbano adquisición de vivienda hogares asignados y ubicados 2.145 hogares, 504 hogares finalizados y aplicados, hogares en proceso 1.641.

Uno de los interrogantes que se plantean es qué pasa con los titulares de los derechos hereditarios (personas desplazadas sobrevivientes al causante), cuando el causante muere sin haber hecho efectivo el subsidio de vivienda, o cuando éste al haberlo solicitado se encuentra todavía en trámite o en proceso de asignación del mismo, en los casos en los cuales el jefe de hogar ha fallecido y el subsidio no se ha hecho efectivo, es pertinente que se adopten medidas administrativas conducentes a brindar claridad sobre las diferentes rutas jurídicas a seguir, para amparar los derechos de los sobrevivientes con relación a los derechos adquiridos por el causante.

Las viviendas que en la actualidad estaban para asignarse en el Departamento del Choco no son dignas y no reúnen los requisitos legales, dado que son viviendas que no se adecuan a las condiciones socioculturales, no tienen las medidas mínimas para vivienda social, por ello son catalogadas por la misma población en situación de desplazamiento como “cajas de fósforos”, por el hacinamiento.

Se debe brindar mayor asesoría por parte de las entidades competentes en el diligenciamiento del formulario en el cual se solicita el subsidio de vivienda en las cajas de compensación familiar, a las organizaciones y a la población desplazada para que éstas escojan la opción de vivienda nueva, usada o adecuación de la misma, que se ajuste a sus necesidades y realidad social.

Entre las entidades del orden nacional y territorial no se evidencia una real articulación que permita la realización de acciones coordinadas para garantizar el derecho a la vivienda digna de las personas en situación de desplazamiento.

Derecho a la generación de ingresos, se avanza hacia su reconocimiento con el establecimiento de programas, sin embargo las convocatorias para acceso a los mismos no son abiertas de forma simultánea en todos los departamentos, es decir, existe oferta institucional pero no se puede aplicar a esta por no contar con convocatorias abiertas para el Chocó, ejemplo mujeres ahorradoras que tuvo 109 beneficiarias en 2009; se argumenta por parte de la institucionalidad que la condición de vulnerabilidad y situación de pobreza de la población desplazada no es de ahora, sino desde antes del desplazamiento lo cual no es así, ya que esta población en su gran mayoría antes del desarraigo, tenían derechos patrimoniales, se desempeñaban en sus diferentes artes y oficios, lo que generaba movilidad económica y poder adquisitivo respecto a bienes y servicios, como lo demuestran diferentes estudios socioeconómicos. Los adultos mayores que no se encuentran en edad de trabajar deben de ser beneficiarios de pensiones especiales que potencialice su integración social.

De acuerdo con Acción Social se han beneficiado alrededor de 6.343 familias en la inversión en generación de ingresos. En cuanto a proyectos productivos se arrojan cifras de 2.247 familias con avance de recursos.

El proceso de generación de ingresos en conjunto con sus diferentes estrategias debe estar interrelacionada (en integralidad) con la educación, la formación y capacitación para avanzar en el cumplimiento de los indicadores. Como avances se reflejan las capacitaciones en mini cadenas productivas y sociales, cuyos beneficiarios son 530 familias, esto a través de diferentes proyectos dirigidos especialmente a mujeres.

Se presentan avances respecto a familias bancarizadas en un número de 9.895, en cuatro municipios -Bahía Solano, Condoto, Quibdó y Tadó-, sin embargo no se ha cumplido con las metas propuestas del 100%, ya que estas cifras constituyen el 83,3 %, de acuerdo con datos de Acción Social a abril de 2010.

Derechos sobre tierras, territorios y bienes. Una de las cifras respecto al despojo y usurpación en Colombia revela que son alrededor de 5.504.512 de hectáreas las que les han sido arrebatadas a las víctimas de la violencia, estas se encuentran distribuidas así: Región Atlántica: 2.104.415 hectáreas, Región Andina: 1.500.184 hectáreas, otras regiones: 1899.133 hectáreas.

En el departamento del Chocó, se configura la violación al derecho fundamental al territorio, al no otorgarse el título colectivo a los consejos comunitarios que lleva más de una década el trámite de la titulación colectiva, al momento existen tres títulos en trámite, Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina - COCOMOPOCA, Consejo Comunitario de Lloro -COCOILLO y Vuelta Mansa, sobre las cuales existen proyecciones de megaproyectos y explotación económica por multinacionales y terceros. En el territorio colectivo existe la presencia de grupos armados, megaproyectos, monocultivos, intereses de expansión económica en resguardos indígenas y consejos comunitarios, lo que agudiza la situación de afectación a los derechos humanos. Respecto a tierras se ha protegido 63.370,48 hectáreas, derechos protegidos 1.195 personas beneficiarias 967 en el departamento del Chocó.

21. Ver orden quinta Auto 05 de 2009

La mayoría de las medidas de protección solicitadas por las personas en situación de desplazamiento no son registradas por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos –ORIP (Quibdó –Istmina y Nuquí), por no contar con escritura pública, imposibilidad de determinar el bien y su ubicación; se observa que la ruta étnica de protección de tierras y territorios²¹, no se ha materializado, es decir, presenta deficiencias el sistema para la protección jurídica de los territorios colectivos o ancestralmente habitados, lo que a todas luces contravía lo establecido en el auto 005/09. De otro lado hay personas que solicitan la protección de sus tierras (asignaciones familiares en territorios colectivos) de forma individual, aun que se encuentran en territorio colectivo, lo que genera nota devolutiva por parte de la ORIP respecto a la solicitud de protección. Los municipios que en los cuales se han presentado un mayor número de solicitudes de protección corresponden a Riosucio, Quibdó, Carmen de Atrato, Carmen del Darién, Litoral del San Juan, Unguía, Acandí, Bojayá, Tadó, Lloró y Bagadó y de estos con más medidas registradas: Carmen de Atrato, Riosucio y Unguía.



Es necesario investigar en el departamento del Chocó, el indicador de titularidad compartida de los bienes de hombres y mujeres, este indicador no se puede verificar a través de encuesta, se requiere de una indagación en terreno y el contacto con la PD; ello permitirá analizar los impactos diferenciales en la usurpación, despojo y las calidades jurídicas respecto a la titularidad, posesión, tenencia y ocupación de la tierra entre hombres y mujeres.

Derechos a la Verdad, Justicia y reparación. Toda la población en situación de desplazamiento tiene derecho a la verdad, justicia y reparación, no sólo en términos de la Ley 975 de 2005, sino también, en aquellos casos de justicia transicional y ordinaria, por ende las medidas sociales en salud, como la entrega de carnet, para la atención en salud no puede ser una medida de reparación, dado que en Colombia este es un derecho que tienen todas las personas, no pueden ser consideradas medidas tendientes a reparar, tales medidas que se encuentran en el marco de un programa de acceso a derechos básicos. En este sentido no se puede llamar reparación al subsidio de vivienda, que se otorga a la población desplazada, ya que es un derecho y tiene su propio indicador de goce, respecto a su garantía, de acuerdo con el Pacto Interamericano de derechos económicos, sociales y culturales –PIDESC.

Es necesaria la creación de una comisión de la verdad para restituir las tierras despojadas, usurpadas y usufructuadas ilegalmente; tales reparaciones deben tener un sentido transformador del orden inequitativo e injusto, es una idea de

reparación transformadora, que no implica restituir las cosas a su estado anterior si no mejorarlo; para que restituimos a la víctima a su estado de vulnerabilidad, en donde no contaba con bienes y servicios y era excluida socialmente?, por el contrario, se debe brindar mejores garantías de derechos que permitan mejorar las condiciones antes vividas.

El concepto de víctima contemplado en la Ley 975 de 2005, es restringido, ya que no abarca a otro tipo de víctimas o desconoce esta calidad en otras personas que han sufrido vulneraciones a sus derechos fundamentales. La mayoría de personas consideradas como víctimas (ya que existen personas que lo son, pero ignoran su condición de tal), desconocen los procedimientos para convertirse en parte civil, en justicia y paz; la calidad de víctima se asigna si la persona o personas concurren a las audiencias o a las instancias procesales establecidas en la ley, como el incidente de reparación, las otras personas que no concurrieron serán tenidas en cuenta como víctimas indeterminadas; esta claridad no la tienen las personas en situación de desplazamiento, ya que se piensa que se pierde la calidad de víctimas si no se concurre al proceso de justicia y paz, además que la reparación no se puede exigir con posterioridad, o por fuera de este proceso, lo que evidencia, que se requiere mayor empoderamiento de la población desplazada -PD, para exigir sus derechos como víctimas de los grupos armados ilegales, papel que legalmente le corresponde al Ministerio Público, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación; las

organizaciones del Sistema de Naciones Unidas, la cooperación internacional, la Misión de Observación al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos –MAPP/OEA aportan desde sus mandatos y misión institucional a tal empoderamiento, igualmente lo hacen las organizaciones de la sociedad civil (iglesias, ONG) y las instituciones educativas.

La Ley 975 de 2005, fue pensada desde una perspectiva de justicia transicional, aunque no, se configuren los elementos necesarios de este tipo de justicia alternativa, dado que no todos los grupos armados ilegales se encuentran inmersos en la búsqueda de la paz y mucho menos estamos en post conflicto, pero esta norma representa una ventana para avanzar hacia la reconciliación y la reparación a las víctimas de los grupos armados ilegales que se encuentran cobijados por esta ley; es pertinente anotar que su contenido no fue sujeto a consulta previa, tampoco incorpora variables étnicas para la reparación, por ello se puede decir, que esta norma deja de lado a los sujetos colectivos de derechos como son los pueblos indígenas y las comunidades negras, población afrocolombiana, raizal y palenquera.



En materia de justicia y paz se contempla reparaciones colectivas, no a sujetos colectivos de derechos que se vieron violentados por el accionar de los grupos ilegales, si no, que hace alusión a víctimas individuales que sufrieron una misma afectación o violación de sus derechos de forma simultánea, en un mismo acto o hecho realizado por el mismo grupo, en otras palabras un grupo de personas que les fueron violados sus derechos fundamentales por un grupo armado ilegal; por ello al hablar de reparaciones colectivas no necesariamente estamos al frente de reparaciones a grupos étnicos²². Es pertinente que se creen criterios de reparaciones colectivas/étnicas a los pueblos indígenas y comunidades negras, acordes a su integridad cultural y memoria histórica, garantizando así los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral.

22. Personas integrantes de un grupo étnico pudieron ser víctimas de violaciones colectivas e individuales, por ende se les repara de forma colectiva.

Este derecho, refiriéndonos a la reparación, no debe verse desde una carga meramente indemnizatoria, si no como una de las medidas a adoptar en la reparación integral a las víctimas, pues son muchos los problemas generados a partir de la reparación en sentido monetario o compensatorio. A la honorable Corte Constitucional le corresponde orientar los elementos útiles y adecuados de acuerdo a las necesidades y realidades de las víctimas para que el Estado las adopte; en la actualidad se brindan en promedio cuatro millones de pesos para reparación de bienes, monto irrisorio que no atiende a una reparación integral, que aluda a una asignación digna de acuerdo a la situación de las víctimas, ejemplo de ello los constituye el establecimiento de montos en el Decreto 1209 de 2008 - reparación administrativa.

Existen avances en materia de formalización de predios, protección y restitución de tierras de las personas que han sido víctimas del desplazamiento forzado.

Las organizaciones de población en situación de desplazamiento, han adoptado un concepto de víctima, no restringido, como sucede con el artículo 5 de la Ley 975 de 2005, si no en un sentido amplio, víctimas son entonces todas aquellas personas, individuales y colectivamente concebidas que han recibido un daño o menoscabo a sus derechos, la afectación a sus derechos fundamentales y/o violación de sus derechos humanos.

“Víctima es toda aquella persona que ha sufrido afectaciones físicas y psicológico y espirituales; a nivel individual, familiar y colectivo por desplazamiento y otras afectaciones sociales, políticas y naturales. Cabe hacer la claridad entre las víctimas directas de un suceso determinado, así como las víctimas indirectas, no sólo debe entenderse como víctimas quienes han sufrido afectaciones directas, también lo son las personas que conforman la vida comunitaria”.

¿A quiénes se les asume como víctimas? a los cónyuges o compañero permanente, familiar en primer grado de consanguinidad; frente al tema de la consanguinidad se ve un proceso de discriminación muy grande, al sólo tomar como víctimas indirectas aquellas personas que están en el primer grado de consanguinidad excluyendo al resto de los miembros de la familia las cuales de una u otra manera también sufren afectaciones.

Por otro lado se logra evidenciar que el delito de desplazamiento no se está denunciando por parte de las víctimas, por varias circunstancias: los victimarios se encuentran en el territorio, existen amenazas a la población y sus líderes, y por desconocimiento; estos hechos en muy pocas oportunidades se están investigando y estableciendo imputaciones de manera oficiosa por parte de la Fiscalía General de la Nación, lo que conlleva generar mayor impunidad, ya que no hay indiciados y sentenciados por la comisión de estos hechos punibles que den cuenta de la magnitud de la problemática.



A continuación se reflejan las cifras oficiales en materia de atención a víctimas de la violencia en el Departamento del Chocó, lo que nos permite inferir el grado de avance, teniendo presente el universo de víctimas que existen.

DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	MUNICIPIO	AÑO	ATENCION A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA	REPARACIÓN ADMINISTRATI VA
			FAMILIAS	FAMILIAS
	QUIBDO	2004	1	
	QUIBDO	2005	3	
	QUIBDO	2006	7	
	QUIBDO	2007	51	
	QUIBDO	2008	8	
	QUIBDO	2009	78	41
	QUIBDO	2010	2	

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AÑO	ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA 2 SMMLV	ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA 40 SMMLV	REPARACIÓN ADMINISTRATIVA
			FAMILIAS	FAMILIAS	FAMILIAS
	ACANDI	2004		1	
	ACANDI	2005		1	
	ACANDI	2006		1	
	ACANDI	2007		1	
	ACANDI	2008		1	
	ACANDI	2009			12
	ALTO BAUDO	2005		1	
	ALTO BAUDO	2006		1	
	ALTO BAUDO	2007		1	
	ALTO BAUDO	2008		1	
	ALTO BAUDO	2009			3
	ATRATO	2007		1	
	ATRATO	2009		1	4
	BAGADO	2005	12	1	
	BAGADO	2006	185		
	BAGADO	2007	2	2	
	BAGADO	2009		1	1
	BAHIA SOLANO	2003	1		
	BAHIA SOLANO	2005		1	
	BAHIA SOLANO	2006		1	
	BAHIA SOLANO	2007		1	
	BAHIA SOLANO	2009			6
	BAJO BAUDO	2004	6		
	BAJO BAUDO	2008		1	
	BAJO BAUDO	2009			1
	BOJAYA	2003	506		
	BOJAYA	2004	44		
	BOJAYA	2005	364	12	
	BOJAYA	2006	1	33	
	BOJAYA	2007		38	
	BOJAYA	2008		1	
	BOJAYA	2009		4	6
	CARMEN DEL DARIEN	2005		5	
	CARMEN DEL DARIEN	2007		1	
	CARMEN DEL DARIEN	2009		2	2
	CONDOTO	2007		3	
	CONDOTO	2008	1		
	CONDOTO	2009		4	2
	EL CANTON DEL SAN PABLO	2007		2	
	EL CANTON DEL SAN PABLO	2008		2	
	EL CARMEN DE ATRATO	2003	175		
	EL CARMEN DE ATRATO	2004		8	
	EL CARMEN DE ATRATO	2005	14	4	
	EL CARMEN DE ATRATO	2006	4	4	
	EL CARMEN DE ATRATO	2007	4	7	
	EL CARMEN DE ATRATO	2008	1		
	EL CARMEN DE ATRATO	2009	1		4

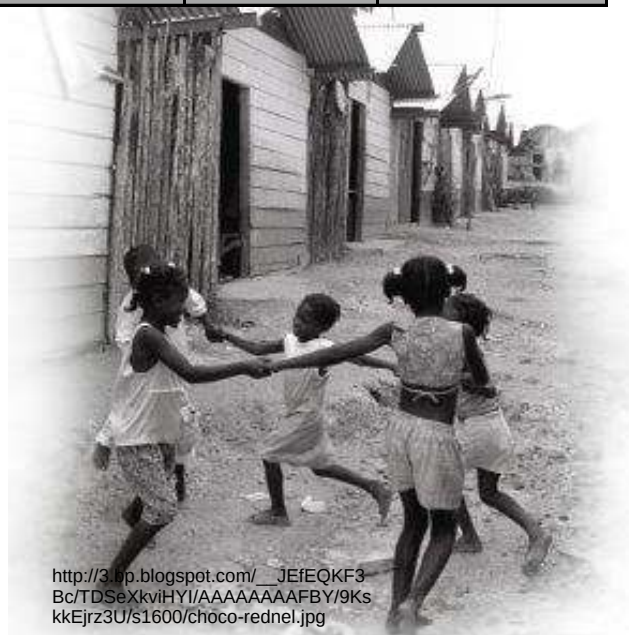
Datos de atención a víctimas: En reparación administrativa han sido beneficiarios 156 familias, en atención a víctimas en el departamento del Chocó han sido beneficiarias un total de 2.210 familias.

CHOCÓ	ISTMINA	2006		2	
	ISTMINA	2007	4	5	
	ISTMINA	2008	4		
	ISTMINA	2009	8	26	12
	JURADO	2003	34		
	JURADO	2004		1	
	JURADO	2005	21		
	JURADO	2007		1	
	JURADO	2009		1	
	LLORO	2003	92		
	LLORO	2009			5
	MEDIO ATRATO	2006		1	
	MEDIO ATRATO	2007		7	
	MEDIO ATRATO	2009	12		1
	MEDIO BAUDO	2007		1	
	MEDIO BAUDO	2009		1	
	MEDIO SAN JUAN	2005	60		
	MEDIO SAN JUAN	2007	22	3	
	MEDIO SAN JUAN	2008		1	
	MEDIO SAN JUAN	2009		1	2
	NOVITA	2003	1		
	NOVITA	2006		1	
	NOVITA	2007		1	
	NOVITA	2009		2	4
	NUQUI	2007	1		
	NUQUI	2009			1
	QUIBDO	2004		1	
	QUIBDO	2005	2	1	
	QUIBDO	2006		7	
	QUIBDO	2007	5	46	
	QUIBDO	2008	4	4	
	QUIBDO	2009	66	12	41
	QUIBDO	2010	2		
	RIO IRO	2005		1	
	RIO IRO	2007		1	
	RIO QUITO	2003	1		
	RIO QUITO	2006		1	
	RIO QUITO	2009			1
	RIOSUCIO	2004		1	
	RIOSUCIO	2005		5	
	RIOSUCIO	2006	1	3	
	RIOSUCIO	2007		12	
	RIOSUCIO	2008	4	1	
	RIOSUCIO	2009		5	20
	SAN JOSE DEL PALMAR	2006	1	2	
	SAN JOSE DEL PALMAR	2007		15	
	SAN JOSE DEL PALMAR	2008		1	
	SAN JOSE DEL PALMAR	2009		4	4

	SIPI	2005	176		
	SIPI	2007	3		
	SIPI	2009			1
	TADO	2004	1	3	
	TADO	2005		1	
	TADO	2006		3	
	TADO	2007		8	
	TADO	2008	1	4	
	TADO	2009		5	9
	UNGUIA	2005		2	
	UNGUIA	2006		1	
	UNGUIA	2007		8	
	UNGUIA	2009		1	14
TOTAL CHOCO (19 MPIOS)			1.847	363	156

Fuente: Agencia Presidencial Para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Datos desagregados del Departamento del Chocó, mayo 10 de 2010.

Se pudo constatar que persiste el desconocimiento de algunas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada - SNAIPD en el departamento del Chocó, con respecto a la normatividad, por ello, se tiene la idea errónea tanto por las entidades y la PD, que sólo es Acción Social el directamente responsable en la política pública de prevención, protección y atención. Existe desconocimiento de la población desplazada de las diferentes estrategias de generación de ingresos establecidas por Acción Social y las otras entidades, por ello es pertinente crear canales de difusión y comunicación que permitan el conocimiento de estas iniciativas y por ende se incrementa el acceso a estos programas. Como negativo se evidencia que no todas las acciones y estrategias implementadas por la institucionalidad se encuentran operando en el departamento.



Es pertinente realizar una ponderación a la hora de implementar programas, planes y proyectos, en el marco de la política pública de atención integral, estos no deben de ir en contra de la cosmovisión y cultura de un pueblo, ejemplo de ello, son los diferentes requisitos que se establecen para la compra de vivienda nueva o usada, estos no son acordes con la realidad cierta de los lugares en los que se encuentra asentada la población desplazada; el establecimiento de requisitos elevados no ajustados a los aspectos culturales se constituye en una barrera para acceder a los derechos.

Las OPDV manifiestan que deben autoevaluarse y además replicar las experiencias de los procesos formativos, encaminados a la exigibilidad de derechos, en la reflexión se destaca que debe haber mayor apropiación por parte de las organizaciones de la población desplazada para hacer más efectiva su participación en los espacios en los cuales se toman decisiones en materia de políticas públicas, dado que la participación de las OPDV es prioritaria en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, encaminados a garantizar sus derechos, para ello es pertinente crear iniciativas de fortalecimiento de las OPDV que contribuya a la unificación del movimiento de víctimas. Negativamente se observa que hay liderazgo en las organizaciones que contribuyen a la corrupción y a la estigmatización de la población en general; de otro lado se requiere entonces la constitución de veedurías por parte de las organizaciones de población desplazada para hacer seguimiento al goce efectivo de los derechos, realizar acciones de divulgación e incidencia para dar a conocer los programas, rutas de acceso a derechos y como hacer estos exigibles.

La incidencia sobre la exigibilidad de los derechos debe realizarse desde el interior de las organizaciones, en conjunto con sus asociados y articulados a una estrategia de incidencia y cabildeo político con las ONG, cooperación internacional, las entidades que conforman el SNAIPD.

Se resalta con gran preocupación las amenazas existentes en contra de líderes de la población desplazada, ello por la exigencia de sus derechos y denunciar la corrupción en las instituciones con complicidad de algunas personas inescrupulosas, lo que representa un riesgo para la integridad física de las personas, sus núcleos familiares y lesiona la organización.

Pese a no existir una voluntad política del gobierno central en brindar atención integral a la población desplazada, se destaca que los municipios brinden ayuda inmediata a esta población vulnerable, a pesar de no contar con disponibilidad de recursos humanos, técnicos y económicos, pero para seguir avanzando se requiere crear nuevas fuentes de recursos económicos, lo que se consigue con la implementación del PIU.

Los entes territoriales deben de apelar a declarar la excepción de inconstitucionalidad, respecto a la normatividad (respetando los procedimientos establecidos para ello), que de cierta forma obstaculiza o limita su accionar para brindar atención integral a las víctimas del desplazamiento; no se debe convertir en una barrera el ordenamiento jurídico cuando existe un estado de cosas inconstitucional sobre el desplazamiento forzado, ello implica poder adoptar medidas conducentes a garantizar derechos en especial la atención humanitaria.

RETORNOS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE LLEGADA	FAMILIAS ACOMPAÑADAS EN EL RETORNO	PERSONAS ACOMPAÑADAS EN EL RETORNO
CHOCÓ	ACANDI	24/10/2008	1	2
	ACANDI	18/02/2009	1	6
	ACANDI	24/03/2009	1	3
	ALTO BAUDO	20/11/2005	15	84
	ALTO BAUDO	01/05/2009	166	734
	BAGADO	20/03/2004	8	29
	BAJO BAUDO	04/05/2009	105	734
	BOJAYA	01/11/2003	30	120
	BOJAYA	18/03/2004	24	63
	BOJAYA	07/06/2004	21	105
	BOJAYA	30/09/2004	92	385
	BOJAYA	20/07/2005	180	457
	BOJAYA	05/12/2005	179	708
	BOJAYA	28/08/2005	100	444
	BOJAYA	26/02/2007	23	115
	CARMEN DEL DARIEN	18/02/2009	1	14
	CHOCO (DP)	30/12/2004	22	74
	CHOCO (DP)	30/12/2005	40	
	CHOCO (DP)	30/12/2006	17	77
	CONDOTO	01/06/2003	139	685
	CONDOTO	20/09/2007	105	438
	EL CARMEN DE ATRATO	30/11/2002	45	200
	ISTMINA	23/02/2008	18	94
	ISTMINA	06/03/2008	119	499
	ISTMINA	22/05/2008	53	214
	ISTMINA	27/08/2008	94	254
	ISTMINA	26/08/2008	75	297
	ISTMINA	02/03/2009	1	6
	ISTMINA	24/03/2009	1	4
	ISTMINA	02/04/2009	1	6
	LLORO	15/11/2002	45	270
	MEDIO ATRATO	05/12/2005	46	172
	MEDIO ATRATO	20/10/2008	12	51
	NUQUI	16/05/2003	57	280
	QUIBDO	01/09/2002	1.665	5.495
	QUIBDO	26/02/2003	435	1.591
	QUIBDO	13/12/2003	85	252
	QUIBDO	20/03/2004	61	242
	QUIBDO	01/08/2004	14	72
	QUIBDO	06/07/2003	50	27
	QUIBDO	23/07/2005	311	1.357
	QUIBDO	16/08/2005	311	1.355
	QUIBDO	14/05/2007	1	3
	QUIBDO	14/05/2007	1	3
	QUIBDO	21/09/2007	1	2
	QUIBDO	24/11/2008	1	8

	QUIBDO	20/01/2009	1	6
	QUIBDO	13/02/2009	4	27
	QUIBDO	28/02/2009	1	3
	QUIBDO	20/03/2009	1	3
	QUIBDO	01/04/2009	3	12
	QUIBDO	27/04/2009	1	3
	RIO IRO	03/05/2009	23	116
	RIO QUITO	25/03/2003	86	430
	RIO QUITO	01/06/2003	155	764
	RIOSUCIO	05/10/2007	1	7
	SAN JOSE DEL PALMAR	16/06/2005	498	2.500
	TADO	26/03/2003	89	447
	TOTAL CHOCÓ		5.636	22.349

Fuente: Agencia Presidencial Para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Datos desagregados del Departamento del Chocó, mayo 10 de 2010.

6. PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA - OPDV DE LOS MUNICIPIOS DE QUIBDÓ E ISTMINA QUE PARTICIPARÓN EN EL PROCESO

1. Asignación de partidas presupuestales por parte de los municipios para la atención integral a la población desplazada, incorporarlas en los planes de desarrollo municipal y en el plan integral único del ente territorial, estrategia y recursos que deben de estar articulados a los establecidos en el PIU departamental.
2. Construcción de una base de datos sobre tierras despojadas en el departamento del Chocó con cifras específicas; así como una base de datos que refleje el número de tierras que no podrán ser restablecidas por las dificultades de tenencia de tierras a manos de actores armados ilegales y pequeños sectores sociales nacional e internacional (empresas de palma aceitera).
3. En los territorios colectivos de las comunidades negras: acompañamiento por parte del Ministerio del interior y de Justicia (Dirección de Comunidades Negras), INCODER, IGAC, para realizar las asignaciones familiares y colectivas al interior de los consejos comunitarios.
4. Creación de un procedimiento especial (desarrollo normativo) que permita el saneamiento de los territorios de comunidades negras.
5. Adecuación de las convocatorias de adjudicación y asignación de subsidio para adquirir tierra, a las características socioculturales y modalidades de tenencia de la tierra existente en el país en especial para departamentos con presencia de grupos étnicos.
6. Solicitar al gobierno nacional, el diseño de política pública que permita financiar la constitución de la escritura de usufructo en tierras de comunidades negras acorde a lo establecido en la Ley 70 de 1993.
7. Titular de forma preferente en los territorios de comunidades negras e indígenas que presenten las afectaciones contenidas en la orden quinta del Auto 005 de 2009 emitido por la Corte Constitucional.

- 
8. Garantía de los derechos étnicos territoriales: Consulta previa, derecho de prelación, estudio de impacto ambiental, para las comunidades negras y pueblos indígenas.
9. Para la restitución de las tierras es necesario un proceso especial (de justicia transicional), en donde las víctimas no tengan cargas excesivas para demostrar la relación con la tierra, y se invierta la carga de la prueba para demostrar los derechos de las víctimas sobre los bienes.
10. Creación de Comisión de la verdad para restituir las tierras despojadas, usurpadas, la reparación debe ser transformadora del orden inequitativo injusto.
11. Respecto a la puesta en marcha de las políticas públicas contenidas en el Plan Integral Único -PIU y su financiación es pertinente tener presente las categorías de los municipios del departamento del Chocó, la administración colapsaría en la atención, dado que no hay recursos propios.
12. Realizar campañas de sensibilización con los funcionarios y las OPDV para que estos se apropien del contenido del auto 116 de 2008.
13. Toda política de desplazamiento forzado debe ser consultada con los diferentes grupos étnicos, debido a lo establecido en el convenio 169 de la OIT, que se incorpora en los autos 04, 05 de 2009, proferidos por la Corte Constitucional.

A MODO DE SÍNTESIS

La mayoría de instituciones conocen los indicadores de goce efectivo de derechos establecidos por la Corte Constitucional, esto a través de procesos de capacitación, formación interna, lecturas personales, información institucional, videos, seminarios y talleres.

En el marco de sus funciones y competencias estas instituciones cuentan con diferentes planes, programas, proyectos de atención, acompañamiento, asesoría y orientación sobre los siguientes indicadores: En las respuestas brindadas por las instituciones, se manifiesta que sí se cuenta con estos planes, programas, proyectos en la atención del desplazamiento forzado, referidos a ayuda inmediata, ayuda humanitaria de emergencia, alimentación, salud, educación, vivienda, tierras, territorio y patrimonio, trabajo – generación de ingresos, estabilización socio-económica, verdad, justicia y reparación (restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición).

En la oferta institucional existen programas de raciones servidas, apoyo psicosocial bajo la modalidad de acompañante, plan contingencia, se brinda asesoría jurídica, atención y aseguramiento en salud, educación/gratuidad, entrega de alimentos, acompañamiento e inclusión en el RUPD, promoción, seguimiento y control al cumplimiento de las responsabilidades institucionales, procesos de capacitación y formación en las áreas de emprendimiento, salud y manejo de alimentos, fortalecimiento nutricional-desayunos infantiles, leche vacacional-, operación prolongada de socorro y recuperación a escolares y niños en riesgo nutricional, brigadas móviles, entrega de enseres básicos para saneamiento, programa de protección de tierras y patrimonio, formulario consultas en recuperación de tierras – CONRET, restitución, indemnización, asesoría y acompañamiento a víctimas, generación de ingresos a jefes de hogar, estableciéndose convenios intergubernamentales y coordinación de algunas acciones con otras instituciones y agencias a fin de garantizar, que se brinde la atención que de manera directa no es realizada por las instituciones.



Respecto a los beneficiarios son atendidos hombres y mujeres de ciclos generacionales. Hay personas con discapacidad a las cuales no se les brinda una atención diferencial; en lo atinente a grupos étnicos: mayoritariamente se atiende a la población afro, indígena y mestiza en menor proporción. Se aplica el enfoque de atención diferencial y ciclos generacionales en la política pública, ello no implica que efectivamente los programas atiendan a las necesidades específicas de estos sectores poblacionales, a la pertinencia cultural y étnica, concurren con principios de accesibilidad, adaptabilidad, en otras palabras pueden estar identificados en la estrategia en el papel pero está en la práctica no es coherente, no apunta a la realidad de estos sectores.

A nivel presupuestal, en términos generales se manifiesta que se cuenta con rubros destinados a la atención integral de la población desplazada, pero estos son muy escasos para hacerle frente a la magnitud del desplazamiento forzado y todas las consecuencias que genera en la población expulsada y receptora. Las entidades descentralizadas están sujetas a aprobaciones desde el orden central (ejemplo unidad territorial de Acción Social, ICBF), en ciertas ocasiones para realizar acciones específicas, lo que demora la intervención y la atención, los entes territoriales no cuentan con mayores recursos de rentas propias (mirar categorías de los municipios del departamento del Chocó), las asignaciones presupuestales que deben estar incluidas en el Plan Integral Único - PIU e incorporadas a los planes de desarrollo, solo son un ideal, dado que no existen en la mayoría de los municipios el PIU y el departamental cuenta con asignación presupuestal muy baja, unido a ello se ubican las intervenciones del gobierno central en salud y educación.



En la Coordinación Interinstitucional, existen experiencias de articulación de las entidades que conformar el SNAIPD en el orden territorial, pero resultan casi inexistentes los grados de integralidad del sistema para brindar respuestas efectivas en atención; en la ejecución de las diversas acciones institucionales encaminadas a la garantía de derechos se cuenta con contrapartes (ejecutores) y convenios interadministrativos para la puesta en marcha de planes, programas y proyectos destinados a la población en situación de desplazamiento –PD. Es de resaltar que para las diferentes fases en la atención se cuenta con el apoyo de la cooperación internacional y Agencias del Sistema de Naciones Unidas (Programa Mundial de Alimentos –PMA, ACNUR, UNICEF), Organización Internacional para las Migraciones –OIM, Organización Panamericana para la Salud –OPS, y la Organización de Estados Americanos –OEA.

Las instituciones y entidades en desarrollo de sus funciones y competencias cuentan con acciones específicas, en relación con los indicadores, referidas a trabajo, generación de ingresos, vivienda, educación, salud, identificación, AHE y estabilización socioeconómica más sin embargo existe un vacío entre las acciones existentes, el impacto real, el acceso y la cobertura de estos programas, planes y proyectos, ya que no se garantiza el amparo de los derechos generando asistencialismo; en lo que atañe a la alcaldía de Istmina no se cuenta con acciones puntuales, sobre estos, ya que se opera de acuerdo al hecho del desplazamiento como tal, es decir, se trabaja en la atención, con menor proporción en la prevención y fortalecimiento a las OPDV, lo que se refleja en la inexistencia del PIU.

Existe conocimiento por parte de los funcionarios de las instituciones del SNAIPD, sobre las políticas públicas de prevención y atención al desplazamiento forzado, por ello se cuenta con funcionarios con dedicación exclusiva o específica para las diferentes temáticas; el SENA es la única de las instituciones que dice no tener mayor conocimiento, debido a su misión institucional, además no se adelanta formación requerida en el tema.

Las diferentes instituciones manifestaron que han adoptado medidas para el cumplimiento de los indicadores de goce efectivo de derechos adoptados por la Corte Constitucional, estas medidas consisten en adelantar acciones en materia de acompañamiento, procesos de caracterización de las condiciones de la PD, educación, salud, vivienda, generación de ingresos, proyectos productivos, asesoría (jurídica, información, rutas de acceso a derechos), ayuda inmediata y humanitaria de emergencia, protección de tierras y patrimonio, derechos de las víctimas e impulso de la participación de las OPDV, en los diferentes escenarios y espacios de representación.



http://www.brisasdelSanJuanst.com/show_image_NpAdvSinglePhoto.php?filename=/2010/11/INDIGENA-BAJO-BAUDO.jpg&cat=17&pid=939&cache=false



Respecto al monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública de atención integral y las acciones ejecutadas por la institucionalidad, el ICBF cuenta con un instructivo denominado “plan de atención integral”, la alcaldía de Istmina tiene el plan de contingencia, la Defensoría realiza seguimiento a los compromisos, Acción Social tiene profesionales encargados del monitoreo y evaluación a los programas que se brindan. La mayoría de entidades no cuentan con sistemas o herramientas concretas de seguimiento para evaluar o valorar el impacto real de los diferentes planes/programas y proyectos, más allá de saber el número de beneficiarios, lo que se realizó y el monto de los recursos invertidos; instrumentos que permitan determinar los correctivos pertinentes a en el proceso de prevención y atención.

El Impacto de las acciones desplegadas por las instituciones en materia de atención integral a la población en situación de desplazamiento forzado es calificado por estas como mediano, acorde con las escalas de atención establecidas en la matriz que van desde mínimo cuando hay inexistencia de políticas de atención, mediano cuando existen pero no logran la cobertura y protección necesarias y alto cuando existe políticas públicas que garantizan el goce efectivo de los derechos. Las organizaciones de población desplazada califican el accionar de las instituciones como bajo, dado que no se ha logrado amparar los derechos de las víctimas de este flagelo a la estabilización socioeconómica, verdad, justicia y reparación.

La valoración realizada por la población en situación de desplazamiento –PD de los Municipios de Quibdó e Istmina, que pertenecen a las organizaciones: Asociación de Desplazados de Istmina - ASODESPLAIST, Asociación Dos de Mayo - ADOM, Asociación de Desplazados Afrodescendientes del Chocó -ADACHO, Unión de Desplazados, Comité de Gestión y Veeduría -CODEGEVE y la Fundación Mujer y Vida²³. Manifiestan conocer algunos de los programas/planes/proyectos institucionales, o bien por haber sido beneficiarios o por procesos de formación con respecto a derechos (Ley 387/97), se enuncia ayuda inmediata y ayuda humanitaria de emergencia, estas se han brindado pero no en todos sus componentes, los derechos sobre alimentación, salud, educación, vivienda, protección de tierras y patrimonio, respecto a este último se tiene conocimiento pero no han recurrido para que se garantice la protección²⁴ y mucho menos al subsidio de tierras, ya que existe el argumento que no hay tierra para adjudicar y los requisitos son excesivos para ser cumplidos a cabalidad, el derecho al trabajo y a la estabilización socioeconómica, se conoce por parte de los líderes y representante de las organizaciones, no por el grueso de la población, ya que los líderes han tenido mayor contacto con las instituciones.

En lo que respecta a los derechos a la verdad, justicia y reparación (restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción garantías de no repetición), estos son menos conocidos y exigidos, el reconocimiento como víctimas es difuso ya que en algunas oportunidades es difícil probar tal condición se ignora las rutas para exigir estos derechos en el marco de la Ley 975 de 2005 “Ley de Justicia y Paz”. Estos derechos son los de mayor demanda entre la PD del departamento, el conocimiento sobre la existencia de los mismos no implica, en sí que se conozca en detalle en qué consisten, los requisitos de acceso, procedimiento, rutas para la garantía de los mismos, que se brinden de forma eficiente y oportuna, entre otras, que el servicio de salud se preste en condiciones idóneas en cobertura y calidad; que el subsidio educativo sea integral para evitar la deserción escolar, que los proyectos productivos ofrecidos a la población desplazada sean viables además de acordes a los factores culturales y la costumbre, que el subsidio de vivienda (carta cheque) se haga efectiva dado el cúmulo de requisitos que se exigen impiden acceder a vivienda nueva o usada y finalmente no se garantiza la integralidad de los programas y mucho menos la participación de la población desplazada en su diseño e implementación.

23. Manifiestan estar vinculadas a las asociaciones de población desplazada, porque son la mejor alternativa en la exigibilidad de derechos y visibilizar la problemática del desplazamiento.

24. La mayoría de las personas provienen de territorios colectivos, que son inalienables, imprescriptibles e inembargables, además la protección debe ser solicitada por la autoridad étnica, líder que conozca las dimensiones y características del territorio a demás de sus afectaciones.

Existen muchos casos en los que la población no ha sido beneficiada de ningún tipo de ayuda, diferente a la ayuda inmediata y la ayuda humanitaria de emergencia, anotando que no se recibió todos los componentes pertinentes para atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.

Los integrantes de las OPDV, no conocían los indicadores de cumplimiento de goce efectivo de derecho establecidos por la Corte Constitucional, estos en un principio se empiezan a relacionar con estos conceptos a través de los espacios de capacitación gestados por la ACNUR, la FUCCLA en diferentes escenarios de formación y la Personería Municipal de Istmina; es de anotar entonces, que las entidades del SNAIPD con competencias para el fortalecimiento de las organizaciones no cumplen con su función, dado que este papel es principalmente ejercido por la cooperación, ONG, sistema de Naciones Unidas e instituciones educativas.

En forma general las instituciones con las cuales se han relacionado en su situación de desplazados, para la exigibilidad de sus derechos, las organizaciones identifican a la Defensoría del Pueblo, Personerías Municipales, Alcaldía de Istmina, Acción social, ICBF y SENA; igualmente con organizaciones e instituciones como la Ruta Pacífica de Mujeres, la Red Departamental de Mujeres, la Diócesis de Quibdó e Istmina, la FUCCLA, agencias de las Naciones Unidas (ACNUR, UNICEF, PMA), Organización Panamericana para la Salud - OPS y la Cruz Roja Internacional -CICR.

Las solicitudes (exigibilidad de derechos) presentadas por la PD a las diferentes entidades en muy pocas oportunidades tienen respuestas positivas, si se brindan, no cumplen con las expectativas de las víctimas del delito de desplazamiento forzado o no son satisfactorias, por ello son calificadas como regulares por la PD dado que, en ciertas oportunidades se brinda una mejor atención, en otras, hay que recurrir a acciones jurídicas, administrativas y de hecho, para que se brinden respuestas a las peticiones; con el apoyo del Ministerio Público se ha logrado avanzar en esta tarea, a si mismo las OPDV manifiestan que en el tiempo en que ocurre el desplazamiento como tal, la atención es mejor, más sin embargo esta cambia al transcurrir el tiempo en albergues y asentamientos, esta afirmación hace hecho del asistencialismo en que se convierte la atención que debe ser integral.



La política de atención integral a la población desplazada de acuerdo con las OPDV presenta pocos beneficios y muchas dificultades que deben superarse, para lograr el tan anhelado goce efectivo de derecho y la superación del estado de cosas inconstitucional, declarado por la honorable Corte Constitucional; entre los beneficios se destacan la vinculación a los programas, acceso a servicios, reintegración social como ciudadanos con derechos, las ayudas que logran mitigar un poco la situación de vulnerabilidad, así como facilitar el ejercicio y garantía de los derechos y deberes. Se identifican como dificultades como primero la no materialización de la legislación que contempla los derechos de la población desplazada lo que ha conllevado a los niveles de vulnerabilidad, violación de derechos e invisibilización de la población desplazada; como segundo pese a la existencia de la ley en materia de tierras y autos orientados a la protección de los bienes de la población en situación de desplazamiento forzado, son pocos los procesos de protección y restitución de bienes a población desplazada; así como las verdaderas aplicaciones de la política de tierras en el departamento del Chocó; tercero la inexistencia de una verdadera articulación institucional frente a la política pública y cuarto no se ha logrado la estabilización socioeconómica de la población desplazada en el departamento.



La atención y respuestas brindadas por la institucionalidad de acuerdo con la PD es regular, en lo que respecta a satisfacción, debido a la demora en las respuestas a sus solicitudes, la centralización de la política de atención, la tramitomanía, trato descortés y deshumanizante, las acciones de las entidades no recoge las expectativas y necesidades fácticas de las víctimas, las acciones en materia de tierras no es acorde con la forma de relacionamiento étnico con la propiedad y presentan requisitos desproporcionados; además no se implementan acciones duraderas (asistencialismo), pertinentes bajo un componente de participación, diferenciación e inclusión de la población afectada.

El nivel de participación y realización de la PD en el marco de las diferentes acciones institucionales es bajo (regular) debido a que, es muy poca la vinculación e intervención que se promueve en el proceso de atención.

El nivel que tiene la política de atención integral a la población desplazada se califica como bajo porque no se logra garantizar el goce efectivo de derechos, desarticulación de las acciones institucionales, no hay coordinación institucional que permita desde el nivel nacional-regional-local facilitar el ejercicio y garantía de los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado; a esto se suma el desconocimiento del derecho a la estabilización socioeconómica como integralidad y derecho prioritario para una eficiente atención.



RECOMENDACIONES

- Se recomienda a las entidades que conforma en Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, del orden nacional y territorial, así como a las instancias (comités territoriales de atención integral) de coordinación, prevención, protección y atención, la adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho contenidos en el presente documento, estos corresponden al enfoque de atención diferencial contextualizados en el Departamento del Chocó.
- Creación y puesta en marcha de las Unidades de Atención y Orientación – UAO a la Población Desplazada, en los municipios con mayor recepción de población desplazada, como Quibdó e Istmina.
- Diseño, implementación y puesta en marcha de los Planes Integrales Únicos –PIU, por parte de todos los 31 municipios, del departamento, estos deben de estar articulados con el PIU departamental y sus líneas estratégicas, lo que permitirá mayor grado de articulación de la política pública, entre los municipios, departamento, organizaciones de la población civil, organizaciones de población desplazada e instituciones (instancias) con funciones y competencias en materia de desplazamiento forzado.
- Articulación institucional en materia de política pública de atención integral a la población desplazada, en los programas de prevención, atención, fortalecimiento organizativo, que permita maximizar los recursos y la capacidad institucional de respuesta.
- Creación de modelos de salud, nutrición, adaptados a las prácticas culturales de la población en situación de desplazamiento.
- Los Planes de Desarrollo Municipales y departamental en lo que respecta al capítulo referido a poblaciones vulnerables y entre estos población en situación de desplazamiento debe ser elaborado con la participación activa de las organizaciones y población desplazada, además debe de asignársele partidas presupuestales, que correspondan a los años de vigencia del plan, teniendo presente las circunstancias de emergencia que se pueden presentar (nuevos desplazamiento, retornos).
- En materia de tierras es pertinente que los entes territoriales (departamento y municipios), en lo que respecta al espacio rural (formas de relacionamiento con la tierra de carácter individual) debe ser articulada y concertada los diferentes lineamiento de política pública con el Instituto Colombiana de Reforma Agraria –INCODER, por les competencias y funciones del mismo.

ANEXOS

1. Tabla N° 1. Matriz de seguimiento al goce efectivo de los derechos: Ayuda Inmediata, Ayuda Humanitaria de Emergencia, Alimentación, Salud, Educación, Vivienda, Trabajo –Generación de Ingresos -, Estabilización Económica, Verdad Justicia y Reparación, Tierras y Bienes.
2. Tabla N° 2. Registros personas en situación de desplazados forzado detallado del Departamento del Chocó año 2009.
3. Tabla N° 3. Registros personas en situación de desplazados forzado detallado del Departamento del Chocó (a mayo de 2010).

BIBLIOGRAFÍA

CODHES. Compilación Sentencia T-025 de 2004, Desplazamiento Forzado, Autos de Seguimiento Informes de Verificación, otros Informes. Comisión de Seguimiento a la Política Pública Sobre el Desplazamiento Forzado. Bogotá D.C, 2009.

Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre el Desplazamiento Forzado “Avances en la Construcción de lineamientos de política pública de generación de ingresos para la población desplazada”. Bogotá, Junio 30 de 2009.

Comisión de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004. Ministerio del Interior y de Justicia, USAID, OIM, Documentos Proyecto: promoción y seguimiento a los esfuerzos administrativos y presupuestales de las gobernaciones y alcaldías en política de atención a población en situación de desplazamiento. Programa de atención a desplazados y Grupos Vulnerables, Bogotá, año 2009.

CONPES 3616 Consejo de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación. Lineamientos de la Política de Generación de Ingresos para la población en situación de pobreza extrema / desplazada. Bogotá D.C, 28 de septiembre de 2009.

Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada Caracterización de las reservas forestales de la Ley 2 de 1959, consideraciones técnicas generales sobre las posibilidades de sustracción, hacia la identificación de nuevas políticas públicas con fines de formalización de tierras. Serie Consultorías e Investigaciones. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional– Acción Social. Bogotá D.C 2009.

----- Caracterización de las reservas forestales de la Ley 2 de 1959, consideraciones técnicas generales sobre las posibilidades de sustracción, hacia la identificación de nuevas políticas públicas con fines de formalización de tierras. Seria Consultorías e Investigaciones. Bogotá D.C 2009.

----- Sentencia T-025 y Autos de Seguimiento, Compendio Normativo, Tomos I- III, Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada - SNAIPD - informe del gobierno nacional a la Corte Constitucional sobre los avances en la superación del estado de cosas inconstitucional declarado mediante la sentencia T-025 de 2004. Bogotá D.C, octubre 30 de 2009.

Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada - SNAIPD - informe del gobierno nacional a la corte constitucional sobre la superación del estado de cosas inconstitucional declarado mediante la Sentencia T-025 de 2004. Bogotá D.C., julio 1 de 2010.

<http://www.accionsocial.gov.co>

<http://www.codhes.org>

<http://www.google.com>

http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/index.html

www.mij.gov.co/eContent/.../DocNewsNo1608DocumentNo81.doc



FUCLA 2010

SITUACIÓN

de los Derechos de la Población
Desplazada en el Chocó

**SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE GOCE EFECTIVO DE
DERECHOS DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE
DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL DEPARTAMENTO DEL
CHOCÓ**